DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Miércoles 22 de Mayo de 1907 — TOMO VII — Núm. 492

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA GENERAL

Reunión celebrada el día 20 de Mayo de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 3 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Avegno, Lenzi, Segundo, Cuñarro, Travieso, Ros, Serrato, Tiscornia y Espalter; y los señores diputados: Rivas, Navarrete, Espalter, Ponce de León (don Vicente), Enciso, Olivera, Pereda, Vidal, Stirling, Ponce de León (don Luis), Samacoitz, Leal, Pérez Olave, Paullier, Albín, Brito, Muró, Borrás, Rodríguez (don Gregorio L.), Saldaña, Freire (don Román), Iglesias, Oneto y Viana, Pittaluga, Semblat, Lenzi, Rodríguez Larreta, Herrera, Quintana (don Julián), Zorrilla y Suárez.

Señor Presidente—No puede celebrarse sesión, por falta de número.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

—Léase.

—Se leyó el siguiente:

—El Superior Tribunal de Justicia acusa recibo de la nómina de los abogados designados para integrar los Tribunales de Apelaciones en calidad de conjueces.

(Archívese.)

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 20 de Mayo de 1907

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Travieso, Ros, Cuñarro, Blengio Rocca, Sánchez, Pons, Segundo, Tiscornia, Campisteguy y Espalter.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta anterior.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no fuera observada se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió del siguiente:

Don Adolfo del Campo reitera sus anteriores peticiones sobre el pronto despacho del proyecto de ley que lo faculta para construir un balneario en la costa Sud del Departamento de Montevideo.

(A sus antecedentes).

Señor Presidente—En mérito de las razones expuestas por el señor senador por Río Negro en una de las sesiones anteriores, la Mesa accede á lo solicitado y nombra para integrar la Comisión de Legislación al señor senador por el Durazno.

Se va á entrar á la orden del día, que la constituye la continuación de la discusión del proyecto de resolución relativo á la reclamación que á nombre de la sucesión Baycé formula el señor Julio B. Sosa.

Había quedado con la palabra el señor senador por el Durazno.

Puede continuar con ella.

Señor Espalter—En la sesión anterior hice una serie de afirmaciones á las cuales el señor senador por Río Negro, interrumpiendo, me opuso reiteradas negativas. Contra esas negativas, tan rotundas como gratuitas, hago una afirmación, y es que ellas sólo revelan un completo desconocimiento del asunto; y esto lo digo, no obstante el alto concepto que me merece la ilustración de mi distinguido amigo y contrincante.

En la sesión anterior hice afirmaciones. Ahora voy á entrar á la tarea breve, aunque árida, de la comprobación de ellas.

En la sesión anterior expuse la demanda y ahora me encuentro en el período de la prueba, usando términos del lenguaje forense, siempre tan gratos al señor senador por Río Negro.

En primer lugar dije que en toda consolidación, en toda conversión de deuda flotante, se imponía una moratoria ó una disminución del monto, cosas que están en la naturaleza misma de la operación, é invoqué en favor los precedentes universales; lo que ha ocurrido en estos casos en todos los países del mundo; lo que ha ocurrido siempre hasta el día de hoy entre nosotros.

Es claro que cuando la moratoria ó la quita es exagerada, puede caerse en un extremo vicioso, en el extremo de todas las violencias y de todas las injusticias.

Mi afirmación consiste en esto: en que en esas operaciones financieras hay siempre moratorias ó quitas.

Si se me pidiera la comprobación, yo no podría hacerla concretamente, porque la enumeración que debería verificar, sería inacabable.

Pero la parte más interesante del discurso del señor senador por Río Negro, se refirió á la cuestión jurídica que puede suscitarse en el asunto.

Dije yo, que en las expropiaciones había siempre un decreto ó sentencia judicial que las establecía; y á esto el señor senador me dijo terminantemente que no había tal sentencia, tal decreto judicial, negando preceptos claros é intergiversables de nuestra legislación, de nuestro Código Civil.

Me bastará, para demostrar el error del señor senador, referirme á esos preceptos y pedirle que los lea el propio señor senador. Para aliviarle la tarea, los voy á leer yo mismo.

Son varios los artículos del Código Civil que hablan de las sentencias judiciales en los casos de expropiación.

Desde luego, citaré el artículo 446 del Código Civil, que dice así: «La expropiación de bienes raíces á que hubiere lugar, según lo dispuesto en el artículo «anterior, sólo podrá llevarse á efecto en «virtud de sentencia de la autoridad judi«cial, recaída en los casos y bajo las for«mas que se determinan en los artículos «siguientes».

Puedo citar también el artículo 449, el cual dice así: «Los dueños que por sí, ó «por medio de sus representantes, se «opongan á la designación hecha por el «decreto gubernativo, serán oídos en juicio «breve y sumario con el Fiscal de Ha«cienda.»

«De la sentencia que se pronuncie, ha«brá recurso en relación para ante el «Tribunal, cuyo fallo causará ejecutoria.»

Es muy conocido el proceso de los juicios de expropiación. En primer término, existe una resolución legislativa, estableciendo que es de utilidad pública la expropiación del inmueble.

No obstante, no siempre hay una resolución legislativa concreta; en los casos de expropiación de la propiedad inmueble para caminos ó calles públicas, no hay resolución legislativa concreta, porque hay una ley general que *á priori* declara de utilidad pública, la expropiación en tales casos. Después de la resolución legislativa viene, en el proceso lógico de esos juicios, el decreto gubernativo, que establece, individualizándolo, el bien ó la propiedad que ha de ser objeto de expropiación. Después de esto, en los casos en que el interesado no estuviera de acuerdo con la designación hecha por el decreto gubernativo, está el juicio ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda, y como consecuencia del juicio, la sentencia de expropiación.

Después viene el nombramiento de peritos, hasta que, por último, el Juez ordena que se entregue la posesión del bien de que se trata, al Estado, siempre que se haya hecho entrega de su precio por el Estado, ó consignado debidamente ese precio.

Si no le bastasen, al señor senador por Río Negro, las citas hechas, de nuestra legislación civil, no obstante ser completamente incontestables, le podría invocar, en favor de lo que vengo sosteniendo, — no diré ya la opinión, porque aquí se trata de hechos, y no comentarios de derecho,—la afirmación de un especialista en esta materia, que ha estudiado extensamente, en una obra intitulada «Servicios de Obras Públicas», todo lo relativo á la expropiación. Me refiero al doctor Luis Varela, actualmente catedrático de la Facultad de Matemáticas.

(Entra el señor Serrato.)

Dice textualmente, el doctor Varela, en la página 142 de la obra que he mencionado: «Asignados ya definitivamente los «bienes que la Administración necesita «ocupar, interviene entonces el Poder Ju«dicial, no para examinar si la obra es «realmente útil, ó si la dirección ó ubica«ción que se le piensa dar es la más con«veniente, sino para decretar la expropia«ción de aquellos bienes, nada más.

«Algunas legislaciones, como la italia«na, por ejemplo, cometen á las mismas «autoridades administrativas la facultad «de ordenar la expropiación, pero en esta «parte nuestro legislador ha seguido con «acierto el ejemplo de la ley francesa de «1841, que reserva aquella facultad al Po«der Judicial—sistema que es el que más «garantías ofrece para la propiedad pri«vada, pues sería un gravísimo peligro «para ésta, el que la Administración, que «es parte en el asunto, pudiese disponer «por sí sola de las propiedades particula«res, y no existiese el control de la auto«ridad judicial, llamada á examinar si se «han llenado las formalidades que la ley «prescribe,—condición indispensable para «que aquélla pueda decretar la expropia«ción.»

Me parece que con esto, dejo perfectamente comprobado que en los juicios de expropiación hay un decreto judicial de expropiación.

Queda, pues, destruida completamente la rotunda negativa del señor senador por Río Negro, y constatado que esa negativa fué rotunda, es verdad, pero fué no menos gratuita que rotunda.

(Entra el señor Lenzi.)

Después insinué algo ante el Honorable Senado, respecto del efecto de ese decreto judicial de expropiación, y dije que, en mi opinión, ese decreto judicial entraña, como consecuencia necesaria, la transferencia de la propiedad al Estado que la expropia.

Dije que, en su virtud, quedaba desposeído el propietario y la propiedad en manos del Estado; que no había que aplicar en esta cuestión los principios del derecho civil, pues era una cuestión que estaba regida y gobernada por principios propios; que con arreglo al derecho civil, al derecho común, acaso fuese necesaria, para operar la traslación de dominio, la tradición, pero que con arreglo á los principios administrativos, el acto judicial bastaba para operarla de pleno derecho.

En efecto: ese decreto judicial es un acto de autoridad y el Juez que lo dicta en ese momento ejerce, no sólo una función judicial, sino también una función administrativa. Y estas no son afirmaciones arbitrarias; no son afirmaciones mías; esta es la enseñanza de todos los escritores de derecho administrativo que yo conozco.

Voy á citar, en favor de esa opinión, la palabra autorizada del doctor Luis Varela, el cual, en la obra ya mencionada, página 145, hablando concretamente de estas cuestiones, se expresa de esta manera:

«Nuestro legislador no ha establecido «de un modo expreso y terminante, cuáles «son los efectos del decreto judicial de «expropiación; efectos que otras legisla«ciones, entre ellas la francesa, de la que «tanto hemos tomado, han precisado bien «claramente, tanto con relación al propie«tario como respecto á los terceros que «tengan algún derecho sobre los bienes «expropiados.»

«Sin embargo, aún en el silencio de «nuestra legislación, nos parece indudable «que el decreto de expropiación que for«zosamente debe existir antes del auto de «la ocupación material, no puede importar «otra cosa que declarar de propiedad de «la Administración los bienes designados «por ésta para ser expropiados, pues de «otro modo no habría tal decreto, sino tan «sólo autos de nombramiento de peritos ó «cualquier otra cosa.»

Me parece que no era, pues, una afirmación destituida de fundamento, la que yo hice á este respecto.

Dije después, que no obstante pasar la propiedad al Estado, por el decreto judicial de expropiación, estaba garantido para el cobro del precio, el particular interesado, y que la garantía de ese pago estaba en que, con arreglo al Código Civil, el Juez no podía dar la posesión al Estado sin que se hubiera hecho ese pago, ó se hubiera consignado la suma correspondiente. Manifestaba que esa era suficiente garantía; que toda vez que el Estado, abusivamente, entrara en posesión de la cosa, con prescindencia del Juez de Hacienda—que es el único autorizado para hacer la entrega,—el particular no quedaba desvalido, pues en tal caso podía deducir el interdicto posesorio de amparo de la posesión.

El señor senador por Río Negro se asombró de que hiciera semejantes afirmaciones.

Pues bien: Voy á invocar en favor de mi parecer la opinión del doctor Varela y no sólo ésta sino también la opinión de otro distinguido jurisconsulto: el doctor Alvaro Guillot, el cual en su libro «De los bienes» estudia extensa y concienzudamente todo lo relativo á expropiación.

El doctor Luis Varela, en la página 158 de su obra, establece expresamente:

«Establecido el monto de la indemniza«ción, debe ser abonado previamente, á la «ocupación del inmueble.

«Así lo disponen las leyes sobre la ma«teria, y lo exigen también el artículo 144, «de nuestra Constitución y el artículo 453 «del Código Civil. El propietario no pue«de ser despojado de su propiedad, sin «que antes haya recibido el importe de «esta última, y tendrá el más perfecto de«recho á pedir amparo de posesión, «mientras la Administración no haya cum«plido con el pago en la forma que la ley «indica.»

Como se ve, el doctor Varela establece terminante y expresamente—parece que se hubiera expedido en este debate—que en el caso en que el Estado entrara indebidamente en posesión de la cosa, el particular tiene el derecho de deducir el interdicto posesorio.

Dice á este respecto la misma cosa, en análogos términos, el doctor Alvaro Guillot en el libro indicado, página 104. Dice así el doctor Guillot:

«¿Qué sanción tiene la inobservancia «de las formalidades establecidas por la «ley para decretar en definitiva la expro«piación de bienes inmuebles? Si la «autoridad judicial no cumple dichas for«malidades, ¿qué acciones podrá entablar el «propietario?

«Nuestro Código no lo dice; debe, pues, «estarse á los principios generales.

«La ley española de expropiación forzo«sa, dice en su artículo 4.° que: «Todo el «que sea privado de su propiedad sin que «se hayan llenado los requisitos expresa«dos en el artículo anterior (requisitos «análogos á los exigidos por los artículos «447 á 453 de nuestro Código) podrán uti«lizar los interdictos de retener y reco«brar para que los jueces amparen y en «su caso reintegren en la posesión al in«debidamente expropiado.

«Esta disposición, aunque no está in«cluida en nuestro Código, se armoniza «con los principios que él contiene. Es «innegable que el propietario indebida«mente expropiado puede, de acuerdo con «los artículos 633, 636 y siguientes enta«blar la acción posesoria que corres«ponda».

He constatado de una manera clara la verdad de las afirmaciones que había hecho.

Ahora bien: Enlazando todas estas partes de mi argumentación con las anteriormente hechas, puedo decir, puedo volver á decir, mejor dicho, que en este caso, el interesado ha tenido, dentro de la legislación ordinaria, los remedios convenientes para garantirse contra cualquier arbitrariedad.

Si el Estado entró abusivamente en posesión de la cosa, ha debido deducir la acción posesoria, y no habría habido juez en la República que no lo hubiera amparado. No lo ha hecho; y por consecuencia, él mismo es responsable de la situación de que se lamenta.

Su omisión, su negligencia es lo que ha determinado esa situación.

Si es verdadera la doctrina que he sostenido al respecto, el remedio, en el caso de despojo de la propiedad habría sido el interdicto y amparo del bien; y ese hubiera sido el remedio eficaz, seguro.

Si se le permitiera al Estado entrar á la posesión de la cosa sin pagar el precio, entonces el pago del precio podría ser objeto de dilatorias indeterminadas. Pero si no puede utilizar la cosa, consagrarla al destino público sino mediante la en-

trega del precio, esa entrega está asegurada.

Pero quiero suponer que tenga razón el señor senador por Río Negro, en cuanto establecía que el decreto judicial de expropiación no traspasaba el dominio; quiero suponer que esta cuestión esté regida por los principios del derecho común, y que, para que el dominio quede transferido al Estado, sea necesario que se haga en debida forma la tradición de la propiedad y la entrega del precio.

Quiero suponer que en este caso no se haya hecho la tradición y que, en consecuencia, no haya sido traspasado el dominio.

Pero entonces, si se acepta la lógica consecuencia de esa doctrina, si la propiedad no ha pasado al Estado por no haberse cumplido debidamente los requisitos que la ley establece,—si el señor Baycé, es aún propietario de la cosa, entonces, lo que ha debido hacer este señor, es establecer ante Juez competente la acción reivindicatoria que le corresponde.

De ahí que ni tampoco con arreglo á las ideas y doctrinas del señor senador por Río Negro pueda ser remediada la situación en que se encuentra el señor Baycé, en la forma del pago íntegro del precio que reclama.

Si el señor Baycé consintió en la ocupación de la cosa, entonces él se ha colocado, por su expresa voluntad, en esta situación.

Si es verdadera la doctrina que yo he desarrollado, ha debido entablar, dentro del año de la usurpación cometida por el Estado, la respectiva acción posesoria.

Si es verdadera la doctrina que ha indicado, aunque no ha desarrollado el señor senador por Río Negro, lo que corresponde es que el señor Baycé deduzca la acción reivindicatoria.

Vea, pues, el señor senador por Río Negro, cómo dentro de la legislación común, del mecanismo, de los resortes legales, hubiera tenido fácil remedio todo mal.

No se halla, pues, el señor Baycé en una situación excepcionalísima, causada por hechos extraños á su voluntad y dentro de los cuales no hubiera podido obrar con eficacia.

Se halla en esa situación porque él mismo la ha aceptado, ya de una manera expresa, ya de una manera implícita, por su negligencia.

Pero en realidad ¿de qué se trata en este momento? ¿Acaso el señor Baycé, en su demanda, nos ha hablado de que ha sido perturbado en la posesión? ¿Acaso nos ha dicho que se considera dueño de la cosa misma? ¿Acaso nos ha hablado de interdictos posesorios ó de acciones reivindicatorias?

No.

Lo que nos dice en su demanda el señor Baycé, es que él es acreedor del Estado por la suma de mil cien pesos, precio en que fué fijada la indemnización que debía pagársele por la expropiación que sufrió.

La situación en que se halla la define y determina él mismo en términos concisos y claros.

No se considera otra cosa que un acreedor, y como á un acreedor, absolutamente igual á los demás, hay que tratarlo en este caso.

¿Que su crédito es sagrado, porque es sagrada la propiedad?

¡Pero todos los derechos deben ser sagrados!

Son igualmente sagrados los derechos de propiedad de bienes inmuebles, que los de muebles, que los de los frutos del trabajo.

Y acaso más estos últimos porque son el producto directo de la fuerza, de la actividad, de la personalidad humana.

Y me parecería una gran injusticia pagarle al señor Baycé, íntegramente, en oro efectivo, su crédito, cuando no han sido pagos en esta forma todos los demás acreedores que se hallaban en las mismas condiciones.

Esto sería una injusticia flagrante, una injusticia que no tendría atenuación de ningún género.

La ley justa, para ser verdaderamente tal, debe ser pareja; y aún podría decir, que la misma injusticia, cuando es pareja, es menos odiosa, porque es menos personal, porque á nadie exceptúa.

En virtud de estas consideraciones, voy á votar el proyecto de resolución propuesto por la Comisión de Hacienda.

He concluido.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Escucho siempre, señor presidente, con mucho interés los discursos que pronuncia el muy ilustrado señor senador por el Durazno.

Tiene una dicción atrayente; tiene una manera de presentar los argumentos que difícilmente se descubre el sofisma que los informa, de tal modo, que después de oirlo yo creo que todos pensamos lo mismo: parece increíble que no tenga razón.

Yo puedo hacer esa afirmación, sobre todo en el caso, porque miro esta cuestión como hombre bueno, sin poner de mi parte ningún caudal de conocimientos del derecho, trayendo á la reflexión los hechos verdaderos y diciéndome: á una persona que es dueña de un terreno, el Estado le saca el terreno y no se lo paga.—Hay un artículo constitucional que dice que el propietario no puede ser privado de su propiedad sin una justa indemnización; —Hay una prescripción en el Código Civil que repite y amplía el precepto, disponiendo que la indemnización debe ser previa.

Tales son los hechos,—y me pregunto: ¿puede ser excusa válida para no pagarle al propietario, para manifestar que no está amparado por ese precepto, hacer consideraciones sobre consolidación de deudas, sobre el alcance de la expropiación en materia civil y en materia administrativa, sobre la forma cómo se debe hacer la expropiación, ó el procedimiento, ó la ritualidad que se sigue?

Francamente, á un hombre bueno esto lo subleva.

Podrá admirarse, como yo admiro, la elocuencia del señor senador, pero tiene que decirse que esa elocuencia la emplea mal, porque no la emplea para amparar los derechos que como senador de la República está obligado á amparar.

El señor senador por Durazno presenta esta cuestión bajo faz distinta de cómo la han presentado los señores senadores por Florida y Tacuarembó.

Dice que aquí hay una cuestión de puro derecho; que el señor Baycé ó cualquiera que se encuentre en su caso, no se halla desamparado; que en la realidad de las cosas ha podido y puede entablar sus reclamos ante la autoridad judicial.

Si ha sido desposeído, puede iniciar el interdicto procesorio; si la propiedad se le ha quitado y ya no puede entablar el interdicto posesorio, porque ha pasado el término legal marcado, puede entablar juicio reivindicatorio.

No quiere encontrarse solo el señor senador por Durazno para hacer estas afirmaciones, y reconozco que busca excelente compañía.

Tengo el más alto concepto de la preparación del doctor don Luis Varela y lo pongo por igual al doctor Alvaro Guillot, —pero son compañeros, como el doctor Espalter, de mucho talento sin duda, que han hecho estudios meditados, lo que abona la seriedad de sus juicios pero que no han adquirido — diremos— autoridad para considerar sus opiniones infalibles.

Yo discrepo con los doctores Espalter, Varela y Guillot. Me parece que cuando hablan de interdicto posesorio para reclamar del Estado que devuelva el bien que el Estado tiene destinado á calle pública, me parece que olvidan un precepto terminante del Código Civil, no del Código Civil nuestro,—del derecho civil: es el que define la posesión.

La posesión en todas partes está definida más ó menos en la siguiente forma: «*Es la tenencia* de una cosa *con ánimo de dueño.*»

El Estado, en realidad, al tener la calle ó camino no lo tiene con ánimo de dueño: lo tiene para hacerlo servir al uso público.

El interdicto posesorio no procedería; sería á mi juicio absurdo, apesar del respeto que me merecen las opiniones de los doctores Espalter, Varela y Guillot, en cuanto el Estado pudiera responder: «Yo no lo tengo para mí; es el público el que lo disfruta, del que forma parte el propio reclamante».

Considero que los jueces, en virtud de esa razón de que el demandado no tiene real y efectivamente en su poder la cosa, no podrían aceptar la reclamación.

¿Cabría el juicio reivindicatorio? Tampoco. Es una calidad especial, la que ejerce el Estado en este caso.

No podría mandar restituir el bien, cuando el bien es destinado á calle ó camino—porque hay que hacer la distinción—no podría, digo, mandar restituir al particular la propiedad reclamada, en cuanto la propiedad habría pasado no al poder del Estado, sino al uso común.

Me parece interesante recalcar sobre el distingo. Cuando se trata de expropiaciones, se hace la separación de las expropiaciones que tienen por objeto la utilidad común en la realización de una obra determinada; y las que tienen por objeto la utilidad común, pero para el uso de caminos y calles públicas.

Es bien terminante el Código, y lo son todas las leyes.

El artículo 446 que ha citado el señor senador por Durazno, habla de que la expropiación de bienes se hace según lo dispuesto en el artículo 445 y que sólo podrá llevarse á efecto en virtud de sentencia recaída de la autoridad judicial y bajo la forma que determina en el artículo siguiente.

El artículo 447 dice:

«La autoridad judicial no podrá conocer «ni resolver en el juicio de expropiación, «sin que se le haga constar en cada caso «lo siguiente:

«1.° Resolución legislativa que dé causa «á la expropiación, ordenando ó autori«zando la construcción de obras ó la ad«quisición de terrenos ó edificios destina«dos á objeto de utilidad pública:

«2.° Decreto del Poder Ejecutivo desig«nando las propiedades á que el derecho «de expropiación sea aplicable, expedido «en virtud de los informes que considere «oportunos, y con audiencia de las res«pectivas Juntas Económico-Administra«tivas, cuando se trate de la apertura de «calles ó caminos públicos y del estableci«miento de vías férreas.

«3.° Publicación, por edictos fijados en «los diarios y en los parajes públicos y «autorizados por los jueces locales, de la «sanción y decreto que expresan los ante«riores incisos, emplazando por el térmi«no de 30 días á los dueños de las propie«dades designadas, para ante el Juez Le«trado de Hacienda que corresponda».

Y el artículo inmediato, que es el 448, agrega:

«Sin embargo, tratándose de la expro«piación de los terrenos particulares, pa«ra la apertura, ensanche ó rectificación «de las calles comprendidas dentro del «amanzanamiento oficial de los centros «urbanos de la República, y de los cami«nos cuyo trazado se haya previa y debi«damente autorizado, que desde luego se «declara de utilidad pública, no serán apli«cables los incisos 1.° y 2.° del artículo «anterior».

Pero si con respecto á la tramitación judicial se establece bien claramente la diferencia que hay cuando se trata de la expropiación de terrenos con destino á obras públicas, de cuando se trata de expropiación con destino á calles, la diferencia se acentúa cuando se trata de fijar la indemnización, que es lo esencial, porque en mi concepto es lo que constituye el precio de la propiedad.

Así, tratándose de bienes en general, dice el artículo 451:

La indemnización deberá regularse teniendo en cuenta el valor de la propiedad cuya ocupación se requiere, y además los daños y perjuicios que á sus dueños resultasen de la expropiación, á juicio de los peritos.

Si los trabajos que hayan de ejecutarse en lo que ha de ser expropiado, ó el destino á que se consagra, debiesen de producir aumento de valor inmediato y especial al resto de la propiedad, ese aumento de valor será tomado en cuenta por los peritos para el avalúo de la indemnización.

Y el artículo 454 dice:

«Cuando se hayan de expropiar terre«nos con destino á nuevas calles ó cami«nos públicos, el avalúo de la indemniza«ción se hará por medio del procedimiento «que establece el inciso siguiente:

«Se tasará todo el terreno como si no «hubiera obra pública proyectada, com«prendiendo lo que en él hubiera edifica«do, cercado ó plantado, y practicado en «seguida el trazado de las nuevas calles «ó caminos, se volverá á tasar indepen«dientemente la fracción ó fracciones á «que quede reducida la propiedad, exclu«sión hecha del área destinada al uso pú«blico. La diferencia que resultase á favor «del propietario, entre el justo precio de «la primera y la segunda tasación, se «tendrá como importe de la indemniza«ción».

Luego, para una clase de expropiación, se aplica el artículo 451.

Para la expropiación de terrenos destinados á calles públicas, rige el artículo 454.

Lo que hay que averiguar, en esta cuestión en debate, es si es legítimo que el Estado se apodere de la propiedad ajena, de la propiedad privada y no la pague. Ese es el verdadero problema.

Las argucias deben dejarse de lado: debe tratarse el asunto con completa sinceridad.

Yo me pongo en el caso de la sucesión Baycé. Si á mí me sacara el Estado un pedazo del terreno que tengo y no me lo pagara con cualquier pretexto, yo diría que el Estado me despoja.

Y si recurro al Poder que tiene el deber de controlar que sea eficaz la garantía de todos los derechos individuales, si cuando yo recurriera á ese Poder, ese Poder me dijera que inicie el juicio posesorio, ó juicio reivindicatorio, francamente á mí me parecería algo indisculpable. Pero aún aceptando los propios argumentos del señor senador:—si cuando se hizo la consolidación de deuda estuvo bien que si el Estado no tenía plata con qué pagar, exigiera quitas; sería por la imposición de las circunstancias. En *aquel momento, puede* ser que para evitar la bancarrota, todos, y cada uno de los habitantes del país estuvieran obligados á soportar una parte de la carga. Pero pasado ese momento de apremio, cuando es notorio el progreso del país que apareja el mejor de los beneficios que es él imperio de los principios, el respeto de todos los derechos, todavía se dijera: «no; no se le puede pagar hoy porque hace diez años, cuando se dictó la consolidación de deudas, estábamos mal de fondos»—me parece que es hasta una burla.

Habrá sus razones de derecho, citas de autores y prceptos de la ley. Está bien. Habrá todo eso; pero yo digo que eso es una burla, y que eso no lo debe hacer el Senado del país.

En algún momento es indispensable que lo que está escrito sea respetado. Yo creo que el monento presente es el que cuadra. Disfrutamos felizmente todos los habitantes de esta República de una era de verdadera estabilidad institucional, de verdadera holgura económina y financiera, de verdadero imperio de las leyes. Me parece que nadie se puede quejar, con justo motivo, de que encuentre sus derechos lastimados, menos impedidos. Creo, por consiguiente, que es hora de que los reclamos de esta naturaleza sean atendidos por el Poder Legislativo.

Me parece que el asunto ya ha tocado á su término y no quiero yo alargarlo.

Podría demostrarle al señor senador por Durazno, que ha cometido algunos errores de derecho, pero como no soy maestro, no tengo tampoco gran interés en dejarlos de relieve.

Talvez el propio señor senador por Durazno cuando lea su discurso, tendrá algún reparo en haberlo pronunciado;—pero no quiero concluir sin que deje como una verdad del derecho, un precepto de la ley argentina, del Código Civil, que refiriéndose á la materia dice lo siguiente:

«Nadie puede ser privado de su propie«dad sino por causa de utilidad pública, previa la desposesión y una justa indemnización.»

«Se entiende por justa indemnización «en este caso, no sólo el pago del valor «real de la cosa, sino también de los per«juicios directos que le provengan de la «privación de su propiedad.»

Este precepto es más amplio en su forma que el nuestro.

Es en su forma, porque en el fondo—y como lo ha dicho bien el señor senador por el Durazno,—nos regimos por una disposición idéntica á la ley francesa que ampara la propiedad privada y no permite que el Estado la quite sino después de haberla abonado.

Para concluir: En el caso de expropiación hay una especie de venta forzada. De manera que el Estado quita al particular su propiedad y compensa la propiedad con la indemnización, que viene á ser así el precio.

La propiedad no puede ser quitada sin que haya traslación de dominio; y la traslación de dominio no se efectúa, según el Código Civil vigente, sino después de haber abonado el precio.

Puede ser que este artículo le sea interesante al señor senador por Durazno para el futuro, y se lo voy á leer. Es el artículo 744, que dice así:

«Para que se adquiera el dominio por «la tradición se requiere... (dice determi«nadas cosas)...

«En el contrato de venta, además de las «cuatro circunstancias indicadas, se re«quiere que el comprador haya pagado el «precio.»

En este caso el adquiriente—que es el Estado—no ha pagado el precio. No puede el demandado, es decir el dueño, el propietario aquel á quien se le ha quitado la propiedad, no puede, porque sería ridículo, pretender amparo de posesión. Menos puede iniciar el juicio reivindicatorio. En los dos casos, por una razón fundamental: porque el Estado se ha apoderado de la cosa para destinarla al uso público.

Lo único que podría iniciar el que ha sido despojado, sería el juicio por indemnización de daños y perjuicios.

Por indemnización de daños y perjuicios, no por dolo malo, es decir por delito, sino por casi delito; ya que el Estado se encuentra, respecto del dueño de una propiedad, en una verdadera situación de impunidad.

Concluyo, pues, diciendo: que debe pagársele al propietario á quien se le ha quitado la propiedad, el importe de ella en oro y no con papeles que pudieron tener su explicación en el momento en que fueron emitidos, pero que no pueden servir como moneda en el momento actual.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de

la palabra, se va á votar si de da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo único.

—Se leyó.

Hay un artículo propuesto por el señor senador por Río Negro, del que se va á dar lectura.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar en primer término el artículo aconsejado por la Comisión de Hacienda, y si fuese rechazado se votará el propuesto por el señor senador por Río Negro.

Se va á votar si se aprueba el artículo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley sobre abolición de la pena de muerte.

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Ha dicho Stuart Mill, en uno de sus libros fundamentales, que sobre todas las grandes cuestiones, aún sobre las más debatidas y trilladas, siempre hay halgo que decir. Pero agrego yo, eso podrá ser verdad para hombres de la talla de Stuart Mill, para los grandes maestros: no es verdad para la vulgaridad de los hombres; no es verdad para mí, yo no voy á estudiar esta vieja cuestión de la abolición de la pena de muerte, que desde los tiempos de Filangieri y de Beccaria hasta los días de la escuela correccionalista, que son nuestros días, viene fatigando las inteligencias de todos los escritores de derecho penal.

Diré única y exclusivamente que soy abolicionista y que voy á votar, por lo tanto, la abolición de la pena de muerte.

Pero debo decir que soy abolicionista radical; que creo debe desterrarse esa abolición de todos los dominios de nuestra legislación; así de nuestra legislación penal ordinaria como de nuestra legislación penal militar; así en tiempo de paz como en tiempo de guerra; así contra el delincuente común, como contra el delincuente político.

Y yo voy á esa solución por razones de principios y por razones de conveniencias.

Veo en íntimo consorcio, en este punto, la justicia y el derecho, el bienestar social y los intereses públicos. Soy abolicionista absoluto, porque creo que en todos los casos es ilegítima la pena de muerte.

En ningún caso puede la legislación ir á la pena de muerte, imponer la muerte de un hombre.

Reconozco que en la vida social puede ocurrir la muerte de un hombre, y si no justificarse, excusarse por lo menos; considerarse como una desgracia, como una fatalidad. Reconozco que en algunos casos, la muerte infligida no puede responsabilizar en manera alguna al que la produce.

En los casos de legítima defensa la muerte del agresor es excusable.

En la guerra, sea civil, sea internacional, en las luchas armadas entre los Estados se recibe y se da la muerte, y en esos casos, la muerte dada, no puede considerarse como un acto ilegítimo.

Pero en todos esos casos, se produce la muerte por la fatalidad de las circunstancias, por una desgracia irremediable.

Lo que yo digo es que el legislador no puede imponer la muerte como resolución directa y deliberada.

Y yo creo que es ilegítima la pena de muerte, porque el Estado no tiene el derecho de arrebatar la vida.

Lo único que en el seno de la sociedad constituye una entidad que sea fin en sí mismo, es precisamente el hombre, la personalidad humana.

Todo lo demás es medio en la sociedad; todo.

En consecuencia, no puede en manera alguna considerarse al hombre como medio, y como medio sacrificarlo á nada absolutamente, ni aún al bienestar social.

La sociedad es un medio; el fin es el hombre, lo repito; y la pena de muerte trata al hombre como medio, y no como fin que es, porque lo destruye.

Por lo demás, según el concepto moderno de la pena, toda pena, toda represión, tiene por objeto—no diré único, pero sí principal—la enmienda ó regeneración, del culpable; y la pena de muerte se desentiende de ese propósito principal, porque suprime la existencia.

Pues bien; todas estas razones me parece que militan en una forma mucho más rigurosa respecto de los delincuentes militares.

Si la pena de muerte es ilegítima en los dominios de la legislación ordinaria, con mucha mayor razón ha de considerarse ilegítima en la esfera de la legislación militar.

Me parece que hay una gran inconsecuencia de parte de los que son abolicionistas en el orden común y no lo son en el orden militar; y juzgo que dejan de ser abolicionistas precisamente en el caso en que la abolición de la pena de muerte se impone más.

Si es antipática en aquel caso, si no alcanza los fines que se propone, más odiosa é infructífera todavía es en este.

Si es ilegítima, aplicada al asesino alevoso, al parricida, al envenenador público, al criminal feroz, mucho más ilegítima es aplicada al soldado, bajo el cual—aún cuando sea delincuente—puede encontrarse y se encuentra muy frecuentemente un hombre adornado de todas las condiciones de la honradez.

Me subleva la pena de muerte, prodigada como lo está en el Código Militar, por ejemplo contra el soldado que por un atolondramiento ha abandonado su puesto; contra el que se ha embriagado y en un mal momento ha arrojado las armas; contra el que lleno de pánico ha dejado de hacer fuego al enemigo, ó ha huído ante él, ó se ha revelado contra sus superiores, á quienes ha mirado, ¡como tantas veces habrá ocurrido entre nosotros! como sus adversarios ó sus opresores.

Pues bien; este artículo que estamos discutiendo perdona á los asesinos feroces y sin embargo no perdona, es implacable contra los delincuentes militares que pueden ser, lo repito, hombres honrados.

Y digo más: digo que exonera al delincuente común y condena al delincuente político.

Y digo que deja subsistente la pena de muerte en los delitos políticos, porque la mayor parte de los delitos militares en tiempo de guerra, castigados con la pena de muerte, son en realidad delitos políticos.

El delito político está constituído por el objeto ó la finalidad del acto delincuente.

Cuando un delincuente comete un hecho ilegítimo con el objeto de quebrantar el orden de la autoridad constituida, de trastornar el orden del gobierno, entonces ese delincuente es político.

El soldado, pues, que en nuestras guerras civiles, frente al enemigo desertara ó se pasara á sus filas, ¿no sería un delincuente político?

Pues bien, en ese caso sería completamente impracticable la pena de muerte, y adoptándola imitaríamos la conducta de aquellos jacobinos degenerados, que se enternecían ante los delincuentes feroces, y, sin embargo, llevaban á sus propios adversarios al cadalso y mellaban la cuchilla de la guillotina con sus cabezas.

Es necesario ir á esta reforma, pero ir francamente.

Y encuentro muchas más razones para la abolición en los delitos políticos y en los militares, que en los comunes.

Me inspira menos repulsión el soldado que falta á sus deberes militares, aunque sea gravemente, que el criminal vulgar que se ensangrienta en su víctima, movido por pasiones bastardas, con el propósito de robo ó por el impulso de brutal ferocidad.

Por estas razones, no voy á acompañar á la Comisión en la sanción del artículo 1.° por ella propuesto, y en lugar de él, voy á proponer otro de acuerdo con lo que he expresado.

Así volveré á la fuente, por así decirlo, de este asunto, que la constituye el proyecto recomendado por el Poder Ejecutivo á la consideración de la Asamblea General, en el cual se suprimía la pena de muerte, sin excepción alguna, en el orden civil y en el orden militar, en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

Quedaría así enmendado el artículo 1.°:

«Queda igualmente abolida la pena de muerte que establece el Código Militar.»

—(Apoyados.)

Señor Tiscornia—La Comisión no acepta, señor presidente, la enmienda que propone el señor senador por Durazno.

Cree que en principio el Estado no tiene derecho de privar de la vida á los que delinquen, por grave que sea el delito que cometan, desde que tiene en su funcionamiento normal muchos medios suficientes para prevenir ó reprimir.

Pero si en esa parte la Comisión coincide con las opiniones del señor senador por el Durazno, no coincide y se aleja con mucho, en cuanto considera que la misma razón de la pena existe en tiempos normales que en tiempos de guerra. En tiempos normales el Estado ejerce su función social y jurídica por todos los medios, y con todos los órganos. En tiempo de guerra, la verdadera situación no es jurídica sino de hecho,—de modo que es indispensable regirse por la necesidad.

Es evidente que un ejército que opera, no puede proceder con las dilaciones que cuando el Estado funciona regularmente, con sus órganos reglamentados, con sus funcionarios públicos acusadores, y aún funcionarios públicos defensores de los acusados.

Se caracteriza este estado de hecho, por la celeridad y por la arbitrariedad, que son sus vitales condiciones. Pero la arbitrariedad legítima, porque no porque sea arbitrariedad se le debe suponer ilegítima. La arbitrariedad es ilegítima cuando constituye abuso; pero es perfectamente admisible cuando va á un fin lícito é impuesto por una exigencia del momento.

Yo me explico que el señor senador por el Durazno mire con horror la aplicación de la pena de muerte al delincuente que no es tal delincuente.

Hacía referencia al caso en que un imbécil abandona su puesto, un cobarde huye delante del enemigo por circunstancias personales; pero esos anormales, aunque falten a su deber, no por eso merecen la pena de muerte, según nuestro Código Militar.

Esas circunstancias deben ser tenidas en cuenta por el Tribunal que ha de juzgar.

Si se aplicara la pena de muerte sin que exista intención criminal,—y sin que haya inminente peligro para el ejército, merecería condena el Tribunal que fallase; pero no la merecería la ley que establece la pena para que sea impuesta con estricta justicia.

Hay que considerar sólo el caso de aplicación regular de estas penas.

Un ejército se ve comprometido por la delación de uno de sus soldados; un cuerpo de ejército que está sitiado, encuentra un espía delator de las posiciones que ocupa y, por consiguiente, con la delación, expuesto á caer todo prisionero ¿qué remedio se puede hallar más apropiado, más concorde con esa situación de peligro inminente, que la pena de muerte?

La pena de prisión sería de evidente ineficacia.

La única pena que podría detener á otros espías, ó de impedir que hubiera nuevos delatores, sería la ejecución inmediata.

Yo no concibo que ningún jefe de fuerzas, en esas circunstancias, buscara otro expediente que el fusilamiento sobre el tambor, con la ley ó sin ley.

Podría decirse entonces que el propósito verdadero de este artículo es evitar la condena del jefe que se hubiera visto en esas circunstancias y hubiera fusilado.

Sin esta disposición, en realidad, ese jefe sería delincuente por más que sería delincuente para la ley, pero no sería delincuente para la conciencia pública.

Todos procederían de la misma manera, porque en ese caso no estaría el temor más ó menos lejano que importa para la seguridad social el delincuente, estaría el temor inmediato, ya, del momento,—no sólo del que se ha sorprendido como tal delincuente sino también del ejemplo que estimularía á todos los que se encontraran con el mismo propósito delincuente.

No hay inconsecuencia, pues, en sostener que la sociedad por regla general y cuando está debidamente organizada, carece de derecho para imponer la pena de muerte, con este remedio especial y circunstancial de cuando se halla la sociedad en estado de perturbación.

Y eso se ve más evidentemente si uno aplica los principios en que se basa la legítima defensa.

La legítima defensa exime de pena al que mata, pero para que haya legítima defensa se necesitan tres condiciones: agresión ilegítima, falta de provocación del que mata, y necesidad racional del medio empleado.

Cuando la sociedad se halla en estado de paz, concurren las tres circunstancias para que la aplicación de la pena de muerte sea inhumana.

Hay una agresión ilegítima de parte del que delinque; la sociedad no provoca al delincuente, aunque en algunos casos si la sociedad descuida atender las causas originarias de la delincuencia, podría decirse que es responsable por no haberlas atendido; y la tercera circunstancia faltaría: no hay necesidad racional de matar al que delinque. Basta someter al criminal á los sistemas penitenciarios que conducen á la represión y á la enmienda del criminal, cuando son bien aplicados.

A la sociedad, pues, le es suficiente tratar de corregir al culpable.

Pero no pasa así en estado de guerra.

En estado de guerra hay verdadera necesidad racional de privar de la vida, de nutilizar rápidamente al que pone en peligro la existencia de todos, la existencia de un ejército, que puede tener infinita importancia. La falta de ese ejército, su derrota, su extinción puede provocar la extinción de la sociedad misma.

Es basado pues, en la aplicación de esos principios que excusan la legítima defensa, que tratándose de una época de guerra puede aplicarse la pena de muerte á los delincuentes.

Por esa razón la Comisión no acepta la enmienda que ha propuesto el señor senador por el Durazno.

He concluido.

Señor Espalter—Insisto en la moción que he formulado y creo que las razones que la abonan no han sido debilitadas por la rèplica del señor senador por Río Negro. Han quedado en pie.

Sigo creyendo que es una evidentísima inconsecuencia abolir la pena de muerte, en el orden civil y militar, en tiempo de paz y dejarla subsistente en tiempo de guerra.

Yo reputo ilegítima la pena de muerte en sí misma.

No quiero su abolición sólo porque la considere innecesaria á la defensa social: la quiero y la demando porque la considero ilegítima.

Sólo en un caso me parecería legítima en el caso de que se planteara este dilema, que no se ha planteado jamás en la humanidad: «ó la vida de uno ó la vida de muchos».

Si se planteara este dilema y necesariamente hubiera de optarse por alguno de estos términos, entonces es claro que debería optar por el mal menor.

Pero este dilema es una simple especulación, una abstracción.

Pero si se plantea este otro dilema «la vida de uno, ó el bienestar social», yo no vacilo en la opción de uno de los términos, creo que jamás hay que sacrificar la vida de un hombre ni aún al bienestar social.

Salus populi suprema lex. Esto decían los romanos, pero yo creo que esa máxima muere precisamente ante el sagrado de la existencia humana. De ahí que juzgo que un país en plena civilización, imbuido en el espíritu moderno, en el que florezca la cultura en todas sus manifestaciones, debe necesariamente abolir la pena de muerte en el dominio civil y en el dominio militar.

Yo no equiparo ni puedo equiparar el acto de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra, al acto de contestar una agresión privada y ocasionar la muerte del agresor.

Yo no acepto esa analogía establecida por el señor senador por Río Negro, porque creo que esa analogía no existe. Podría excusarse la defensa que ocasiona la muerte, pero jamás, ni aún en legítima defensa, se excusaría y justificaría la muerte infligida como propósito definitivo y final.

Tiene, el que es agredido, el derecho de repeler la agresión por todos los medios racionales que se encuentren á su alcance. Si ocasiona la muerte, eso es una fatalidad inevitable, pero no tiene el derecho de arrebatar la vida. Puede herir para parar el golpe, pero no herir para matar.

Y esto está de acuerdo con los modernos conceptos de la guerra.

En la Conferencia Internacional de Bruselas quedó establecido que la represión de la guerra no tiene por objeto la muerte del enemigo, sino la paralización, la inutilización de sus fuerzas.

Señor Areco—Pero se sigue fusilando á los espías, apesar de la Convención de Bruselas.

Señor Espalter—Como se siguen cometiendo atrocidades de todo género; pero esos hechos bárbaros no pueden constituirse en base de doctrina, ni de derecho.

Se sigue, es cierto, matando á los espías y aún se sigue pasando por las armas á los prisioneros, pero precisamente hay que reaccionar.

Señor Areco—Eso no es sancionado por las leyes de la guerra; en cambio lo otro sí.

Señor Espalter—Las leyes de la guerra van evolucionando día por día y día por día se van obteniendo conquistas hasta que llegue el momento en que se humanice completamente, porque es posible la piedad y la misericordia en medio de la guerra misma.

Las leyes que rigen la guerra, están muy lejos de ser definitivas.

Todavía son bárbaras, y tienen puntos de contacto con las que regían en las antiguas luchas salvajes.

Aún cuando es difícil que llegue el día en que las guerras desaparezcan para siempre, es muy fácil que llegue el día en que se repudie como un crimen la muerte de un espía, y como un crimen horrendo la muerte de un prisionero.

La represión de la guerra ocasiona la

muerte, sí, pero la ocasiona como una desgracia.

Cosa muy distinta es la pena de muerte.

La pena es el fin del acto, la pena no es una fatalidad, no es una desgracia.

La muerte en la pena, es el fin último y directo, y esto es lo que es profunda y radicalmente ilegítimo.

Señor Areco—Es un medio de defensa, tan medio de defensa como el que importa la destrucción de un ejército enemigo por una mina que se coloca para hacerlo volar, ó la que se coloca para hacer saltar un buque en el puerto.

Exactamente un medio de defensa.

Se mata una compañía de soldados que se desertan de un ejército, inmediatamente, para evitar la pérdida del ejército, porque la represión tiene que ser rápida dada la anormalidad de la situación.

Es esa la ventaja que tiene la pena de muerte en materia militar sobre el caso del fuero común, donde la pena de muerte tiene que ser necesariamente censurable por no exigirla la salvación común y ser dudosa su ejemplaridad, porque después de dos ó tres años en que ha estado un reo encarcelado, hace que friamente se le agarre y se le fusile.

Señor Espalter—Yo no niego que alguna vez sea eficaz la pena de muerte.

Señor Areco—Eso es lo que dicen los autores del proyecto y es lo que dice la ley que estamos discutiendo.

Está en la naturaleza humana.

Señor Espalter—Como un medio de disciplina, quizá pudiera defenderse.

Señor Areco—Pues es eso lo fundamental; es eso lo que dice la ley que estamos discutiendo.

Señor Espalter—Pero á pesar de todo, debe combatirse, á mi juicio.

Señor Areco—Digo que está en la naturaleza humana.

¿Cómo se va á impedir á un jefe del ejército que haga uso de este medio, cuando precisamente está dentro de lo racional y de lo lógico que no se le pongan cortapisas para asegurar el éxito de sus operaciones?

¿Cómo se le va á impedir á un general en jefe que encuentra á un ayudante que no quiere trasmitir una orden, que lo fusile inmediatamente?

¿Cómo se le va á impedir que á la vista de un escuadrón ó de un regimiento que da vuelta y se pasa al enemigo, no lo fulmine inmediatamente?

¿Cómo se le va á impedir que habiendo tomado por asalto una ciudad no se haga respetar, por ese medio, de los soldados que no quieren obedecer y se entregan al saqueo y al asesinato?

Señor Espalter—Todo eso debe impedirse. Hace pocos años hubiera parecido inconcebible la prohibición de ciertos medios destructores en las guerras internacionales; hace pocos años se consideraba perfectamente legítima la masacre de los prisioneros, el envenenamiento de las aguas, la bala explosiva, el arma envenenada y otros medios que ahora son execrados.

Las leyes de la guerra, como las leyes de la represión, están regidas por la necesidad, pero están también regidas por la humanidad.

No debe aceptarse un medio sólo porque sea útil ó necesario.

Puede ser eficaz la pena de muerte en los casos de guerra, pero no por eso la he de votar. Puede ser eficaz también la pena de muerte en el orden privado, en el orden civil, siempre que se multiplicara ó se prodigara, y no por eso la acogen la Comisión Informante ni el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Tiscornia—Para prever los casos de necesidad ó de salvación pública.

Señor Areco—Para los casos anormales de salvación pública en que todas las garantías están suspendidas, cuando el hombre tiene todas sus pasiones desatadas; cuando se convierte realmente, como dice Hobbes, en lobo para los otros hombres.

Ese es el caso que contemplamos nosotros como un medio de garantir la estabilidad de la sociedad. Y por esas razones darle la facultad de poder reprimir inmediatamente un delito que pueda poner en peligro la existencia de un ejército; porque ese es el único caso en que la pena de muerte puede ser ejemplar, por la rapidez con que se produce, por la rapidez con que se castiga el delito ó la falta.

Señor Espalter—Voy á proseguir, señor presidente.

Me doy cuenta de las consideraciones que ha invocado la Comisión Informante, y precisamente porque las tengo presentes es que me expido en la forma en que lo hago.

Es excusable la muerte cuando ocurre como una fatalidad ó una desgracia, pero me parece ilegítimo que el legislador imponga directamente la muerte.

También pueden ser útiles en la guerra medidas extraordinarias y feroces, y no por eso han de aceptarse.

Pues yo considero extraordinaria y feroz la aplicación de la pena de muerte aún en el orden militar y en tiempo de guerra, y por eso creo que debe ser repudiada, desterrada de la legislación de nuestro país, como debe ser desterrada de la legislación de todos los países del mundo.

No acepto la analogía de la represión privada ni de la represión bélica en el orden internacional y la aplicación de la pena de muerte.

Por lo demás, me parece que concedo demasiado cuando digo que la aplicación de la pena de muerte en el orden militar es eficaz, pues en muchos casos no es eficaz.

¿Qué impresión puede causar la muerte allí donde se camina entre cadáveres, allí donde el soldado espera encontrarla en todas partes, en la cuchilla próxima, en la orilla del monte á que se acerca?

Pero aún cuando lo fuese, yo por mi parte la repudio.

Se dice que debe regir la ley de la necesidad; que la situación de la guerra es una situación anormal que impone recurso y medios anormales. Pero aquí puede haber una contradicción. Si es una situación absolutamente anormal, que repugna toda reglamentación, entonces el precepto es inútil; hay que dejar librados los hechos al azar.

Y si es susceptible de ser organizada y legislada convenientemente, entonces es porque no es tan anormal, entonces es porque no es tan arbitraria, entonces es porque es susceptible también de ciertas normas fundamentales...

Decía el señor senador por Río Negro que en ningún caso de los establecidos en el Código Militar era injusta la pena de muerte.

Y recordando que yo había hablado del centinela que se ha embriagado, ó del centinela cobarde que abandona el puesto, decía que en tales casos el Código no establece la pena de muerte.

Pues bien, en esos casos y en muchísimos otros análogos, está prescripta la pena de muerte.

Dice el artículo 889:

«Todo centinela que estando apostado cerca del enemigo ó en una plaza sitiada, abandone su puesto antes de ser relevado, será castigado con la pena de muerte».

Dice el artículo 891:

«Todo centinela que al frente del enemigo se deja mudar por otra persona que no sea su cabo y sin orden del comandante de la guardia, será pasado por las armas».

Dice el artículo 893:

«Todo centinela que estando apostado frente del enemigo, se embriague durante su facción, será pasado por las armas».

Dice el artículo 897:

«La centinela apostada en una plaza sitiada ú otro punto fortificado al frente del enemigo, que viere escalar la obra de fortificación de resguardo, sea muralla, estacada ú otra, para salir ó entrar en la plaza ó punto fortificado y no dé parte ó no haga fuego en caso necesario, sera pasado por las armas».

Señor Areco—Lo raro sería que le dieran un premio.

Señor Espalter—No se trata de dar premios; se trata de que no se cometa la barbaridad de matarlo por un hecho que puede constituir acaso una ligereza, un atolondramiento, una coacción invencible.

Señor Areco—Que pone en peligro la estabilidad del país y acaso la vida de centenares de personas.

Señor Espalter—¿Y qué importa? ¿Entonces cree el señor senador que se puede sacrificar á un inocente sólo porque la vida de esé inocente pueda ser necesaria para el bienestar del país?

Señor Areco—Pero si en la guerra vemos eso todos los días. Se descargan las piezas de artillería sobre las casas pobladas de mujeres y de niños. Eso ocurre en todas partes del mundo en caso de guerra, cuando las operaciones militares lo requieren.

Es que el señor senador no se da cuenta de la especialidad del acto, de la especialidad de un país en caso de guerra.

Señor Espalter—Voy á continuar.

Dándome cuenta de todo eso, le digo al señor senador que hoy ya no se dirigen los cañones sobre poblaciones indefensas, y se dan plazos para la evacuación.

Señor Areco—¡Cómo nó! Se dirigen todos los días. Los ejércitos más civilizados de Europa, en la última intervención en China, han hecho masacres de mujeres y de niños.

Señor Espalter—Yo digo que entre naciones civilizadas no se hace hoy eso; que el señor senador no podría señalar un hecho así.

Señor Areco—Le señalo un hecho concreto, y no quiero hablar de lo que ha sucedido en las guerras de Cuba y del Transvaal.

Señor Espalter—Le pido al señor senador que no me interrumpa, porque esas interrupciones no conducen á nada práctico.

Hoy ya no se cometen esas atrocidades de dirigir los cañones sobre ciudades llenas de mujeres y de niños. Entre las tribus salvajes puede ser que eso ocurra; pero en las naciones civilizadas no, ó no debe suceder al menos.

Por lo demás, creo que todos tenemos opinión hecha en este asunto, y no quiero molestar por más tiempo al Honorable Senado.

Para concluir, séame permitido llamar la atención sobre esto: la pena de muerte en el orden militar, en tiempo de guerra, recae casi siempre sobre delincuentes que al propio tiempo de serlo, son adversarios políticos.

Señor Tiscornia—No es cierto.

Señor Espalter—Esa es la verdad. Y agrego que más bien que delincuentes, son adversarios políticos.

Señor Tiscornia—No es verdad; esa es una afirmación completamente destituida de verdad.

Señor Espalter—En nuestras guerras civiles todos los días lo hemos visto y lamentado.

Señor Areco—Las leyes no se hacen para las guerras civiles.

Señor Espalter—En nuestro país todos los días hemos visto deserciones, todos los días rebeliones motivadas por la pasión de partido.

Y la abolición de la pena de muerte, disminuirá una injusticia más, y en el caso tan odiosa, que yo por mi parte, á ningún juicio la aceptaría jamás.

He concluído.

Señor Areco—Mociono para que se prorrogue la hora, si es que no hay más discusión, hasta que se vote este artículo 1.º.
—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se prorroga la hora hasta sancionar este artículo 1.º.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar en primer término el artículo 1.º sancionado en primera discusión.

Si fuere rechazado se votará el propuesto por el señor senador por el Durazno.

Si se aprueba el artículo 1.º sancionado en primera discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Negativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por el Durazno.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 y 5 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 21 de Mayo de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley sobre abolición de la pena de muerte.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Canelones para hacer obligatorio el adoquinado en determinadas calles de la Villa de Guadalupe.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

23.ª SESIÓN ORDINARIA

18 DE MAYO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(*Continuación.—Véase el número 491*)

Esa misma cláusula 4.ª establece en el inciso siguiente, que en el caso de que las utilidades líquidas excedan del 8 por ciento anual sobre el capital garantido, el Gobierno podrá optar entre intervenir sobre las tarifas hasta reducir los resultados netos sobre el capital garantido á 8 por ciento, ó recibir dicho exceso; quedando entendido que en ningún caso podrá aumentarse el capital sin el asentimiento del Gobierno. Este inciso es también igual al de la ley anteriormente sancionada por Vuestra Honorabilidad. Decía con ese motivo la Comisión de Fomento y lo repite ahora: «Esta es otra disposición acertada del contrato, que pone en manos del Gobierno la renta si es que la necesita y la desea, ó el abaratamiento de transporte por una rebaja de tarifas que beneficie á toda la población del país. Desde este punto de vista, es preciso señalar el considerable progreso que esta disposición realiza sobre nuestra legislación actualmente en vigencia: el artículo 31 de la ley general de ferrocarriles, no da intervención al Estado en la reducción de tarifas, sino cuando la ganancia neta llega al 12 °/o sobre el capital real; como se ve, esa intervención resultaría verdaderamente ilusoria, pues pasará todavía agua bastante bajo nuestros puentes, antes de que los ferrocarriles del país alcancen ese rendimiento, en tanto que no se encuentra distante el día en que produzcan el ocho y pueda hacerse efectiva la reducción».

Las bases 5.ª y 6.ª se refieren á la forma cómo se hará la liquidación y el pago de la garantía; según esas cláusulas, la liquidación y el pago de la garantía seguirá haciéndose por el método que hasta ahora se sigue con el Ferrocarril Midland. Cuando Vuestra Honorabilidad estudió el asunto del Ferrocarril á Centurión, tuvo la oportunidad de sancionar una importante modificación al sistema seguido hasta entonces en las líneas del Ferrocarril Central, para la liquidación del monto de la garantía; el método que en ese caso se adoptó, consistente en calcular los gastos con un porcentaje fijo del 40 °/o más una constante de pesos 87.38 centésimos por kilómetro, ese método decimos no puede aplicarse en este caso, porque no se ha podido hacer el estudio detenido y concienzudo de la relación que siguen en el Midland las entradas y los gastos y porque tratándose de una red relativamente pequeña y garantida como es el Midland actual, que continúa otra red no garantida como es el ramal del Central, una parte de los gastos se puede perfectamente atribuir á una ú otra línea, son los gastos *localizables*, pero por otra parte no se puede determinar con exactitud, y de ahí dificultades casi insalvables que no permiten adoptar por ahora el sistema sancionado para las líneas del Central.

La cláusula séptima establece el término de la concesión de garantía: él es de treinta y cinco años, que es el plazo general y mínimum establecido para casi todas las otras líneas.

Las cláusulas duodécima y décimatercia establecen dos estipulaciones de gran importancia que, como lo dijimos antes, colocan esta concesión en condiciones superiores á las otorgadas con anterioridad al Ferrocarril Central;—la primera de esas bases establece que «esta vía férrea pasará á ser propiedad del Estado, sin compensación alguna, dentro de un plazo de noventa años contados desde que sea abierta al servicio público». Y la segunda, que «transcurridos veinticinco de explotación, el Estado tendrá la facultad de expropiar esta línea, pagando por ella á razón de (£ 5.000) cinco mil libras esterlinas por kilómetro de extensión, con más un 20 °/o de bonificación. No será, sin duda, necesario hacer resaltar ante Vuestra Honorabilidad la importancia positiva de esas dos cláusulas, que ya se hace resaltar bastante en el mensaje del Poder Ejecutivo.

Las otras bases que no cita vuestra Comisión son todas ellas de carácter secundario y habituales en este género de contratos para la construcción de vías férreas.

En resumen: después de haber analizado sucintamente las faces principales que presenta este proyecto, vuestra Comisión de Fomento cree que debéis prestarle vuestro apoyo decidido. La erogación máxima que él va á originar al Estado no alcanza á 117,000 pesos anuales; eso en la hipótesis de que nada produjera, pero vuestra Comisión está convencida de que los inmensos bienes que esa obra va á deparar á una vasta región de la República compensarán con demasía el pequeño sacrificio que el Estado podrá tener la necesidad de hacer en los primeros tiempos.

No insistirá de nuevo vuestra Comisión sobre todos los beneficios que la obra proyectada traerá consigo; en síntesis, puede decirse que ella será el resurgimiento del Midland, que es hoy para el Estado una línea muerta, puesto que estamos haciéndole íntegro el servicio de garantía; representará ventajas enormes para el transporte de los productos en la región del norte del país, y será por lo tanto un estímulo poderoso para la producción; dará vida próspera y tal vez brillante al mejor de nuestros puertos del litoral, y no será ésta, sin duda, la más pequeña de sus ventajas, puesto que es-

tamos en la necesidad de vigorizar todos nuestros puertos principales, de descentralizar la vida económica del país, descongestionando á Montevideo, libertándolo un poco del panfuncionalismo que hoy lo caracteriza; todo eso sin contar la influencia poderosa que puede ejercer en la derivación del transporte de tránsito de nuestro vecino Estado de Río Grande del Sud, cuestión de la que no hemos querido hacer notar toda la importancia.

Es por eso que vuestra Comisión cree que no son exageradas las palabras del Comité Popular de Río Negro, cuando termina su petición diciendo: «El pueblo de Río Negro abriga la firme convicción de que el Poder Ejecutivo de la República prestará á este asunto la atención debida y proporcionará á sus habitantes, en no lejana fecha, un día de júbilo que será marcado como el jalón más importante de su historia pública, al obtener del Poder Legislativo la sanción de la ley que ha de asegurar la sanción de la gran obra en que cifran todas sus esperanzas de un porvenir venturoso y caro á los ideales patrióticos de los buenos ciudadanos».

En tal virtud, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión. Montevideo, 2 de Abril de 1907.

Antonio Cabral.
V. B. Sudriers.
Alberto F. Canessa.
Domingo Arena.
Luis Alberto de Herrera.
Santiago Rivas.

—Léase el proyecto:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, la construcción de un ramal de vía férrea desde Algorta hasta Fray Bentos, de acuerdo con las cláusulas contenidas en el contrato firmado *ad referéndum* por dicho Poder con el representante de la Empresa el día 15 de Enero de 1907.

Art. 2.° A los efectos de esta ley, derógense las disposiciones que en todo ó en parte se opongan á las cláusulas contenidas en el susodicho contrato.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 2 de Abril de 1907.

Cabral.
Canessa.
Sudriers.
Arena.
De Herrera.
Rivas.

—En discusión general.
Si no se observa se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el proyecto relativo á la impresión de las actas de la Honorable Cámara de Representantes,—6.ª Legislatura.

(Se lee): (1)

—En discusión general.

Señor Pérez Olave—Pero esto no tiene más que una sola discusión.

Señor Presidente—La Mesa entiende que como no se ha pronunciado todavía la Comisión de Asuntos Constitucionales sobre la consulta que se le pasó por un incidente análogo á éste, este proyecto debe seguir el trámite de una ley general, es decir, — pasar al Senado; — de lo contrario, el Poder Ejecutivo no paga estos giros.

Señor Pérez Olave—Perfectamente.

Señor Presidente—Ya hay otro giro que ha sido votado por la Cámara y observado por el Poder Ejecutivo, que está pendiente de resolución; y como este trabajo ha sido recibido y se adeuda, si queremos pagarlo, es menester que éste lleve sanción del Senado.

Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Quintana (don Alberto S.)—Hago moción para que se trate en particular, señor presidente; es de urgencia.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Se va á votar.
Si se trata en particular este asunto.

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Tomo VII, pág. 98.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Autorízase al señor Presidente de la Honorable Cámara para expedir contra la Tesorería General un giro por la suma de mil setenta y cinco pesos, importe de la impresión del tomo V de «Actas de la Honorable Cámara de Representantes», relativo á la 6.ª Legislatura.»

—En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

(Se lee):

«Art. 2.° Autorízasele también para efectuar oportunamente el giro necesario para satisfacer la cuenta de impresión de las actas de la misma Cámara relativas á la 7.ª Legislatura.

—En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con el proyecto relativo á la renovación de chapas de nomenclatura de calles y caminos del Departamento de la Capital.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento.

Señor Pelayo—Este asunto me parece un poco complicado, señor presidente, y apenas faltan dos minutos para sonar la hora.

Haría pues, moción para que se levantara la sesión, aplazándolo para la próxima.—(Apoyados.)

Señor Pérez Olave—Yo haría otra moción.

Hay un asunto que hace muchísimo tiempo que viene figurando en la orden del día.

El período está próximo á terminar y el Poder Ejecutivo no lo va á incluir probablemente en las sesiones extraordinarias.

Ese asunto es el que se refiere á la asignación de siete mil pesos para obras de vialidad en el Departamento de Rocha.

Se podría prorrogar la sesión por cinco minutos y despachar de una vez este asunto.

Creo que no va á dar lugar á discusión.

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado el complemento á su moción?

Señor Pelayo—Sí, señor, acepto.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Pelayo, con la enmienda del señor diputado Pérez Olave.

Si se aplaza la discusión del proyecto relativo á la nomenclatura de calles y caminos de la Capital, para dar preferencia al proyecto que destina 7.000 pesos para la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Rocha...

Señor Pérez Olave—Prorrogándose la sesión por cinco minutos.

Señor Presidente—...prorrogándose la sesión por cinco minutos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el dictamen.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Mociono, señor presidente, para que se suprima la lectura del informe de la Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el proyecto de ley). (1)

—En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Pérez Olave—Mociono para que se trate en particular.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados.)

—Se va á votar.
Si se trata en particular este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°

(Se lee):

«Artículo 1.° Destínase de rentas generales la cantidad de siete mil pesos, que se entregarán á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Rocha, exclusivamente para obras urgentes de vialidad rural y construcción de puentes en los pasos de La Cruz y de Los Carros.»

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Tomo III, página 773.

—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 2.°

(Se lee):

«Artículo 2.° El Poder Ejecutivo determinará la forma y plazos en que dicha cantidad debe entregarse.»

—En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día.

. . . .

(Suena la hora reglamentaria.)

—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

(Se levantó.)

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 21 de Mayo de 1907

Se pasa á la Jefatura Política de Florida, expediente del Ferrocarril Central, por cobro de pesos, por pasajes.

—Se pasa á informe de la Contaduría General, solicitud del doctor Juan J. Loriente de Melilla por cobro de pesos, por diferencias de sueldos retenidos.

—Se pasa á informe de la Contaduría General, solicitud de Lino L. Maciel, gestionando pensión especial.

—Se da vista al Fiscal de Gobierno de primer turno, solicitud del Centro «Unión Mercantil», solicitando personería jurídica.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene, que ha sido aprobada la propuesta formulada á favor del señor Celestino V. Alzuri, para escribiente del Consejo Departamental de Higiene de Rocha.

—Se comunica al Jefe Político de Colonia que se ha concedido permiso á los señores Minelli y González para embarcar, con destino á Puerto del Sauce y consignados al señor B. Laureiro, dos cajones pólvora de cantera.

—Se comunica á la Junta Electoral de Minas, que el Poder Ejecutivo ha aceptado el contrato efectuado con el señor Marcelino Melogno Cal, para proveer de sellos de goma á las Comisiones Calificadoras é Inscriptoras del Departamento y de bronce para las Comisiones Receptoras de votos, á los precios de $ 2.50 los primeros y $ 3.50 los segundos.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene que se ha dispuesto que, por intermedio del Ministerio de la Guerra, se impartan las órdenes necesarias á la Junta Militar de Guerra para que provea á aquella corporación de la ropa de invierno destinada á la tripulación del «Sanidad».

—Se transcribe al Poder Judicial la resolución del Poder Ejecutivo, creando un nuevo distrito en la 7.ª sección judicial del Departamento de Rocha.

—Se transcribe á la Comisión de Caridad la resolución por la que se le aprueba el presupuesto mensual de empleados y gastos para el Hospital Pereyra-Rossell, que suma 1846 pesos, y por la que se aprueban los nombramientos efectuados por la misma á favor de los señores Gabriel Minetti y Vicente Menesillo para desempeñar respectivamente, con calidad de interinos, los cargos de Administrador y Auxiliar de dicho Hospital.

—Se comunica á la Dirección del Registro de Estado Civil, que el Superior Tribunal de Justicia ha nombrado al ciudadano don Agustín Iglesias, Juez de Paz de la 8.ª sección del Departamento de Florida.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina, á fin de que se sirva disponer que por la Junta Militar de Guerra, se provea al Consejo Nacional de Higiene de ropa de invierno para el vapor «Sanidad».

—Se acusa recibo al Superior Tribunal de Justicia y se comunica á la Jefatura Política de Treinta y Tres y Artigas el acuerdo del Tribunal Pleno, que dispone que el doctor Juan Llambías de Olivar pase á desempeñar el cargo de Juez Letrado del primer Departamento nombrado y el doctor Pedro M. Lago, iguales funciones en el segundo.

—Vuelve al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la nota de la Comisión de Instrucción Primaria de Florida, dando cuenta de que un crecido número de vecinos de 25 de Agosto no envían sus hijos á la escuela de la localidad por temor de que la maestra y algunos niños que concurren á la misma estén tuberculosos.

—Se pasa á la Contaduría General el estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 16 del corriente.

—Idem del 18.

—Idem del 20.

—Se comunica al Director de Correos—que se ha confirmado el nombramiento de Ramón A. Güimil (hijo), con antigüedad del 1.° de Marzo para Auxiliar de Correos en Sarandí del Yí.

—Se transcribe á la Comisión Nacional de Caridad la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se le autoriza para conceder á la Delegada del Asilo de Mendigos y Crónicos un crédito extraordinario de $ 1.578,67 para adquirir mobiliario para el mencionado Asilo y refaccionarlo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de Luis Coronel, liquidación de sueldos, cobro de pesos.

—Idem ídem — Expedientillo de doña Paula Santa Cane de Méndez.

—Idem ídem—Expedientillo doña Teresa Machado de Vera, sobre pensión.

—Se pasa á informe de la Contaduría General solicitud Adolfo Vidal Piñero, cobro de pesos.

—Se transcribe á la Comisión Nacional de Caridad la resolución recaída en su nota solicitando autorización para crear 9 plazas de ayudantes de enseñanza á $ 35 cada uno, repartidos: 6 en el Asilo de Expósitos y Huérfanos y 3 en los Asilos Maternales números 1, 2 y 3, para arrendar una casa dentro del precio máximo de $ 60 mensuales, con un crédito por una sola vez de $ 300 destinado á instalación de oficina, y creación de la plaza de un portero á $ 20 mensuales, y para crear, dentro del presupuesto de gastos generales, un rubro de $ 70 que se denominará «Para licencias del personal docente».

—Se comunica á la Comisión Nacional de Caridad que han sido aprobadas las propuestas hechas á favor del Auxiliar del Control, don Ignacio Díaz, para revisador en reemplazo de don Máximo Soñora, que falleció; para Auxiliar, al ordenador de bolillas don Julio Cabral y para sustituir á éste, á don José Olivencia.

—Se comunica al señor Director General de Correos y Telégrafos que le ha sido concedida la autorización para destinar la suma de $ 230.00 que tiene en Caja procedente de la cantidad asignada para el servicio nocturno oficial,—en la adquisición del mobiliario que necesita la sección «Telégrafos», debiendo rendir cuenta oportunamente de su inversión.

—Se comunica á la Dirección de Correos que se ha concedido privilegio de paquetes á los siguientes vapores: «Linda», «Moorfield», «Meadowfield», «Quarrillene», «Wennington Hall», «Focomarú», «Eapton», «Birchtor», «Fropea», «Oronsa», «Oriana», «Kilnssea», «Blacktor», «Alumwell», «Forsleck», «Indiana», «Aydon», «Svedish Prince», «Unione» y «Carl».

—Se comunica á la Jefatura Política de Paysandú que se ha resuelto conceder la autorización solicitada por esa Jefatura para hacer extraer cien metros cúbicos de los depósitos de los excusados de la Oficina Central y Cárcel de esa repartición, debiendo en oportunidad elevar las cuentas de los gastos que originen aquellos trabajos, para disponer lo que corresponda.

—Se pasa nota al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando haga saber en la mayor brevedad posible á este Ministerio, cuál es el número de retratos de S. E. el señor Presidente de la República, que aproximadamente necesitaría esa Secretaría.

—Se pasa nota al Ministerio de Fomento igual á la anterior.

—Se pasa nota al Ministerio de Guerra y Marina igual á la anterior.

—Idem al Ministerio de Industria, Trabajo é Instrucción Pública.

—Idem al de Obras Públicas.

—Se comunica á la Jefatura Política de Artigas que se han aceptado las siguientes propuestas:

Para escribiente de la 1.ª sección, á Santiago Escardino, en lugar de Diego M. Nacimento, pasando éste á la 8.ª sección; para la 2.ª, José Lema; para la 3.ª, Nicomedes Machado; para la 4.ª, Carlos V. Barrutti; para la 5.ª, á Horacio Eguren; para la 6.ª, á José Scarone, y para Isla Cabello, á José V. Quiñones.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que se le ha concedido al Oficial 1.° de la Tesorería de esa Jefatura, don Manuel Blanco, licencia para trasladarse á Buenos Aires.

—Se pasa nota á la Jefatura Política de Flores, haciéndole saber que se ha aprobado su proceder al conceder, por motivos de salud, licencia al señor comisario de la 1.ª sección, don Juan R. Alvarez.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Colonia que ha sido concedida la licencia solicitada por el subcomisario don Gabriel Zabala, por el término de 25 días, á contar desde el 25 de Abril ppdo.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 20 de Mayo de 1907.

INTERIOR

Arechitogaray J.	Iglesias María
Berrondo Pepa	Lanailles G.
Bonomi Luis C.	Matos Francisco
Beramendi Elvira	Moteiro Alberto
Cambra María	Queirolo Pedro
Fernández Angel	Ranchel Teodoro
Fernández Arturo	Teijido Bita

EXTERIOR

Alonso P. M.	González C B.
Cuadro D. Esteban	Gutiérrez G. C. de
Collazo Elisardo	Odone Pascalina de
Díaz Elvira	Seijo F. Ramón
Esparza José	Vignali Luigia
Ferraz T.	Whidborn J. H.
Ferreño C. José	

Montevideo, 21 de Mayo de 1907.

INTERIOR

Aguiar Ricardo	González S. Carmen
Bonaffoz Elvia	Hernández Eusebia
Beras Aurelia	López Pepa
Borge Teresa	Othaguy Santiago
Bosch Nemesio	Peece M. P. A.
Cabrera Martín	Pebón Amalia
Correa María S.	Ramos Florentino S.
Espasandín José J.	Rodríguez Julián
Echebarría D.	Regole Alfredo
Ferrari José	Rodríguez C.
Fernández Jesús	Sanguinetti M.

EXTERIOR

Ardemagni Raquel	López M. Alfonso
Amarelle F. Estrella	Méndez L. S.
Alfaro Doroteo	Novas C. Eugenio
Begbeder Juan	Padilla L. Benito
Bilas José	Panizza Paolo
Contreras José M.	Pereyra Tomasa
Coyens A.	Vázquez M. A.
Faschiolo C. S. de	

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Legación en Francia

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO HONORARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 20 de Mayo de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Secretario honorario de la Legación en Francia, al ciudadano don Angel Carlos Maggiolo.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. C.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Legación en Alemania

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO HONORARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 20 de Mayo de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Secretario honorario de la Legación en Alemania al ciudadano doctor don Felipe Solari.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. C.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Oficial honorario

SE NOMBRA PARA LA LEGACIÓN EN ITALIA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 20 de Mayo de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Oficial honorario de la Legación en Italia al ciudadano don Carlos Ricci Toribio.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Días 20 y 21 de Mayo de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO

Decreto nombrando al doctor don Felipe Solari Secretario honorario de la Legación de la República en Alemania—Notas de comunicación á la Legación y al señor Secretario honorario.

—Decreto nombrando Oficial honorario de la Legación de la República en Italia al ciudadano don Carlos Ricci Toribio.—Notas de comunicación á la Legación y al señor Oficial honorario.

—Decreto nombrando Secretario honorario de la Legación de la República en Francia al ciudadano doctor Angel Carlos Maggiolo.—Notas de comunicación á la Legación y al señor Secretario honorario.

—Legación de la República en Alemania—Solicita se recabe, de quien corresponda, la devolución de un informe del ingeniero agrónomo A. Molter, sobre creación de una escuela superior de Agricultura.—Se acusa recibo y pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública á sus efectos.

—Legación de la República en España—Remite dos ejemplares de la lista oficial de los buques de guerra y de los mercantes de más de 50 toneladas de la marina española.—Se acusa recibo y se remite un ejemplar al Ministerio de Guerra y Marina.

—Legación de la República en Norte América—Acusa recibo de la nota número 234, relativa al Agregado Naval, señor Eduardo Mario Sáez.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la nota fecha 27 de Abril ppdo., con la que se remitía un ejemplar de la lista oficial de los buques alemanes, correspondiente al año 1906.—A sus antecedentes.

—Superior Tribunal de Justicia—Acusa recibo de la nota fecha 7 del corriente con la que se acompaña un exhorto dirigido por el señor Juez de Primera Instancia en lo Criminal de la ciudad de Buenos Aires al de igual clase de esta ciudad.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en España—Acusa recibo de la nota número 296, relativa á la Cooperación que debe prestar la Legación al coronel Juan Bernassa y Jerez, encargado de estudiar en Europa lo concerniente á la institución del ejército.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en España—El señor Enrique Gradín comunica que se ha hecho cargo de la Legación y remite un ejemplar del inventario correspondiente.

—Se expidió un pasaporte diplomático á favor del doctor Ernesto Quintela.

—Se expidió un pasaporte á favor del señor Manuel B. Meléndez.

SECCIÓN CONSULAR

Consulado General de la República en Portugal—Comunica que el Gobierno de ese reino, concedió el exequátur á la Patente del señor Antonio M. Vieira da Silva, Vicecónsul en Lisboa.—Se acusa recibo.

—Consulado de la República en Pernambuco—Comunica que no remite los informes comerciales correspondientes á los meses de Febrero y Marzo últimos, por no haberlos recibido aún de las reparticiones respectivas.—Se acusa recibo.

—Consulado General en Norte América—Remite una publicación hecha por el Departamento de Agricultura de Washington referente á la importación de cabras de Angora.—Habiendo llegado el folleto á que se refiere esa comunicación, remítase al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y avísese.

—Consulado de la República en Valencia—Trasmite copia del inventario del archivo y útiles del Consulado de la República en Valencia, practicado por S. S. don Norberto Estrada y su antecesor señor Manuel Arguedas.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en el Paraguay—Remite los estados de ese Consulado General correspondientes al mes de Marzo último, un giro por $ 180.70 á favor de rentas consulares y el balance del primer trimestre del año en curso.—Remítanse donde corresponda los estados acompañados y el saldo de la referencia, y avísese.

—Consulado General en Inglaterra—Comunica que el estado sanitario de ese reino es satisfactorio y remite el informe respectivo del Cónsul en Liverpool.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Portugal—Remite los cuadros demostrativos del movimiento de vapores, importación y exportación, informes sanitarios de la población y del ganado, remitidos por los Vicecónsules en San Vicente, Porto y Funchal, correspondientes al mes de Marzo de 1907.—Se remiten donde corresponde los informes acompañados, y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Bahía—Remite los cuadros demostrativos de la entrada y salida de buques, exportación é importación habidas entre ese puerto y los de la República durante el mes de Marzo último.—Se pasan á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Paraguay—Acompaña los estados consulares, copia del libro de Caja, etc. del Viceconsulado en Puerto Murtinho, correspondientes al mes de Marzo último y los cuadros demostrativos del movimiento de buques, de emolumentos percibidos y balance de Caja del Viceconsulado en Villa Encarnación, correspondientes al citado mes de Marzo.—Se remiten los estados que se acompañan á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Portugal—Comunica que la Dirección General de Agricultura y Servicios Pecuarios le informó que desde el 28 de Enero último al 15 de Marzo se han declarado 500 casos de fiebre aftosa en el ganado; que están en rigor todas las medidas de sanidad pecuaria de 1889 y que las entradas por la frontera tienen diez días de cuarentena.—Se remite copia de esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Se efectuaron 64 inscripciones en Matrículas consulares y se expidieron siete copias legalizadas.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Legación de la República en Alemania—Remite los comprobantes de la inversión de la suma de 15.191.10 marcos, importe de los muebles destinados al Hospital Militar, como también el flete y seguro de dichos muebles.—Se acusa recibo y se remite con los comprobantes acompañados copia de esta nota al Consejo de Administración del Hospital Militar.

—Ministerio del Interior—Remite copia del decreto por el que se designa una Comisión encargada de trazar un anteproyecto de edificio destinado al Poder Ejecutivo de la República.—Se acusa recibo.

—Superior Tribunal de Justicia — Con las diligencias practicadas, remite un exhorto librado por el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Partido Judicial de Uruguay, provincia de Entre Ríos.—Se acusa recibo y se da curso al exhorto.

—Oficina de Canje—Remite la planilla del presupuesto de esa Oficina, correspondiente al mes de Mayo.—Pasa á la Contaduría General.

— Oficina de Canje—Remite la planilla y comprobantes respectivos de la inversión del presupuesto de esa oficina, correspondiente al mes de Abril.—Pasa á la Contaduría General.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	10
Sección Consular	10
Sección Asuntos Internos	5
Total	25
Notas	
Sección Protocolo	10
Sección Consular	18
Sección Asuntos Internos	5
Total	33
Diversas	
Decretos	3
Legalizaciones de firmas	23
Pasaportes diplomáticos	1
Idem simples	1
Inscripciones en Matrículas Consulares	64
Copias autorizadas	16
Telegramas	1
Firmas autógrafas registradas	11
Inscripciones en Matrículas Diplomáticas	8
Traducciones	5
Endosos	2
Total	135

Total general de actuaciones: 193

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Contaduría General del Estado

ARQUEO DE CAJA PRACTICADO EN LA TESORERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, 16 de Mayo de 1907.

La Contaduría tiene el honor de elevar á manos de V. E. el expediente formado con motivo del arqueo de Caja practicado el 13 del corriente en la Tesorería de la Dirección General de Aduanas, en cuya operación ha intervenido el inspector de la Sección 6.ª de esta oficina, don Mariano Larrobla, nombrado por ella á ese fin, de acuerdo á los preceptos del Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Los resultados de ese arqueo constan en el acta á fs. 3, en la que se determinan las existencias en efectivo y comprobantes pendientes de descargo, con clasificación de estos últimos.—En el acta de fs. 6 se detallan el efectivo y valores depositados en custodia en el Banco de la República, procedente de garantías, corriendo á fs. 4 y 5 los documentos que justifican esos depósitos en dicho establecimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 20 de Mayo de 1907.

Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

VIDAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 21 de Mayo de 1907

Ministerio de Relaciones Exteriores—Petición de don Guillermo Forteza, sobre jubilación.

—Caja de Jubilaciones—Expediente de la señora Petrona J. B. de Tarda, sobre pensión.

—Dirección General de Impuestos Directos—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas, remitida por el Ministerio del Interior, relativa á los mayores contribuyentes al impuesto de Contribución Inmobiliaria.

—Contaduría General—Nota del Ministerio de Obras Públicas, relativa á los pagos que efectúa la Comisión Financiera de las Obras del Puerto.

—Dirección General de Aduanas—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, relativa á los privilegios de paquetes otorgados á varios vapores.

—Contaduría General—Nota del Juzgado L. Departamental de Paysandú, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Mauricia Alvarez de Delonge, cuyo importe es de $ 29.70.

—Contaduría General—Nota del Juzgado L. Departamental de Artigas, comunicando que la sucesión Umbelina R. Saint Ana, se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias.

—Contaduría General—Nota del Juzgado L. Departamental de la Florida, comunicando que la sucesión Felicio Pereyra se encuentra exonerada del pago de impuesto de herencias.

—Contaduría General—Nota del Juzgado L. Departamental de Soriano, comunicando que la sucesión de Juana Ballarino de Toscani se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—Nota del Juzgado L. Departamental de Minas, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Ezequiel Pérez, cuyo importe asciende á la suma de 15 pesos.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Antonio García, 373 pesos con 33 centésimos, y Gregoria Ferreira Bica de García, 102 pesos con 96 centésimos.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, comunicando haberse aprobado la liquida-

ción de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Rodolfo Márquez Vianna, cuyo importe alcanza á 1.104$15 centésimos;

—Contaduría General—Nota del Juzgado de lo Civil de 1er. Turno, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones:

Libia Montebruno, 262$60; Pedro Pallares y Carolina A. Braga, 94$88; Adolfo P. Pineido, 271$27; Juan Valle, 91$44; y Juan de Prino, la suma de 134$66.

—Contaduría General—Nota del Ministerio del Interior, remitiendo copia de un decreto por el cual se designa una Comisión para trazar un anteproyecto de edificio para el Poder Ejecutivo, á construirse en el terreno situado en las calles 18 de Julio, Soriano, Ejido y Santa Lucía.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, comunicando que la sucesión Julia Zaballa, se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias.

—Contaduría General—Nota del Ministerio de Obras Públicas, transcribiendo la resolución por la cual se aprueba el convenio celebrado por la Oficina Hidrográfica con el señor Bàrtolo Gregorini, sobre obras de mejoramiento del puerto de Dolores.

—Guerra y Marina—Liquidación núm. 8863, de Anselmo González, teniente 2.°.—Por la diferencia de sueldo de reemplazo á actividad, correspondiente á los meses de Enero y Febrero de 1904, importante $ 67.36.

—Guerra y Marina—Liquidación núm. 8874 de Cayetano Forcelli.—Por su premio de constancia de segunda clase desde el 28 de Octubre de 1902 á Junio de 1906, importante $ 129.65.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Expediente de Manuela S. de Freire.—Sobre reintegro de montepío. (Ley 14 de Octubre de 1904.)

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Montevideo, 20 de Mayo de 1907.

Ventura Zabani, Julián Orcasita, Lucas E. da Silveira, Luciano Lasserre, Pablo Hernández y Clavijo, Ramón P. González, F. Taranco y C.ª (por varios).

Montevideo, 21 de Mayo de 1907.

Manuel M. Cardoso, A. Rodríguez, Francisco A. Varela, Antonio Cazon Prieto, Doroteo R. Diago, Matilde de Souza Oliveira, Justo Robaina, Benito Sánchez por sí y por Sánchez hnos.

La Secretaría.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

ESTADO DE LA CAJA EN 30 DE ABRIL DE 1907

DEBE

1907		Efectivo	Fondos públicos Valor nominal
Abril 30	**A Ingresos desde el mes de Mayo de 1905 hasta esta fecha, por los siguientes rubros:**	—	—
	Montepío:		
	Recibido de la Tesorería General de la Nación y de otras oficinas	$ 316.748 04	
	Superior Gobierno:		
	Importe de sus entregas, con arreglo á la ley de creación de esta Caja	» 72.000 —	
	Comisión Nacional de Caridad:		
	Sus entregas por ídem ídem	» 10.500 —	
	Junta E. Administrativa de la Capital:		
	Sus entregas por ídem ídem	» 6.300 —	
	Intereses:		
	Devengados por los depósitos en c/c. á oro, en el Banco de la República, y por los valores en Fondos Públicos adquiridos en compra	» 19.627 56	
	Diferencias por Ascensos:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	» 7.225 34	
	Reintegros sobre sueldos devengados:		
	Recibido de varios, de acuerdo con las liquidaciones practicadas en los expedientes respectivos	» 10.403 24	
	Bonificación sobre Títulos de Renta		
	Importe cobrado por este concepto sobre $ 72.000 valor nominal	» 2.160 —	
	Impuesto sobre Pensiones Graciables del Estado:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado	» 2.230 20	
	Multas:		
	Recibido de varias oficinas	» 856 —	
	Estampillas de Montepío:		
	Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos	» 274 50	
	Entradas eventuales:		
	Importe de una multa impuesta por la Capitanía General de Puertos, entregado á esta Institución por mandato del señor Ministro de Fomento	» 100 —	
		$ 448.434 48	
	Fondos Públicos:		
	Importe, valor nominal, de los valores que á continuación se expresan, adquiridos por compra en licitaciones públicas:		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 482.690 —
	Idem del Empréstito Extraordinario de 1897, canjeados por Empréstito de Conversión		» 72.000 —
	Totales	$ 448.434 48	$ 554.690 —

HABER

1907				Efectivo	Fondos públicos Valor nominal
Abril 30	**Por Egresos desde el mes de Mayo de 1905 hasta esta fecha, con cargo á los siguientes rubros:**			—	—
	Fondos Públicos:				
	Invertido en la compra, en licitación pública, de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie, y de $ 482.690.00, valor nominal, en Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay ($ 68.751.00 y $ 344.141.12 oro, respectivamente)			$ 412.892 12	
	Presupuesto y gastos generales:				
	Pagado al personal rentado por sueldos hasta esta fecha y por diversos gastos generales			» 14.565 28	
	Mobiliario y enseres:				
	Importe del existente según inventario de Diciembre de 1906 y del adquirido posteriormente			» 3.337 58	
	Auxilio de 4 mensualidades—Artículo 45:				
	Pagado á varios por este concepto, con arreglo á las resultancias de los expedientes respectivos			» 3.927 92	
	Quebranto por compra de oro:				
	Para adquisición de Fondos Públicos			» 846 95	
	Descuento de 10 %—Artículo 51:				
	Sobre pagos al contado de reintegros de sueldos devengados hasta el 31 de Octubre de 1904			» 634 05	
	Gastos de percepción de Fondos:				
	Imputado á este rubro el importe de derechos de giros recibidos de varias Oficinas			» 120 39	
	Comisión por custodia de Valores:				
	Pagado al Banco de la República por este concepto			$ 112 08	
	Pensionistas:				
	Pagado por haberes de varios pensionistas, con arreglo á las liquidaciones correspondientes			» 3.185 79	
	Jubilados:				
	Pagado por haberes de esta lista con arreglo á las respectivas liquidaciones			» 195 76	
	Devoluciones:				
	Importe de las sumas ingresadas indebidamente por concepto de Montepío, cuya devolución á varios ha sido ordenada por el Comité Ejecutivo, por así corresponder, según resulta de los expedientes tramitados al efecto			» 746 23	
				$ 440.570 15	
	Por Existencias al 1.° de Mayo de 1907:				
	Efectivo en Caja		$ 480 57		
	Id en el Banco de la República c/ oro	$ 4.835 66			
	Id id id c/ plata	» 2.548 10	» 7.383 76	» 7.864 33	
	Valores en custodia en el Banco de la República—Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay				$ 482.690 —
	Idem del Empréstito de Conversión, Ley de 1905				» 72.000 —
	Iguales			$ 448.434 48	$ 554.690 —

Montevideo, 7 de Mayo de 1907.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero.—V.° B.°: *Martínez*, Tesorero.—*C. R. Olivera*, Subcontador.—V.° B.°: *Zas*, Contador.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 17 de Mayo de 1907.

Aprobado, publíquese.—(Acta N.° 81).—*Arredondo*, Presidente.—*Eugenio J. Madalena*, Secretario.

2458-v.my.22

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Oficina del Trabajo

INSTALACIÓN DE LA SECCIÓN COLOCACIONES Y NOMBRAMIENTO DE EMPLEADOS

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 20 de Mayo de 1907.

Considerando que la ley de 12 de Marzo de 1907 crea la Oficina del Trabajo, y vista la urgencia que existe en la instalación de la sección «Colocaciones» de dicha Oficina, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase jefe de la expresada sección, con una asignación mensual de ochenta pesos ($ 80.—), á don Eugenio Martínez Thedy.

Art. 2.° Nómbrase Auxiliar 1.° de la misma á don Carlos de Pró, con un sueldo mensual de sesenta pesos ($ 60.—) y Auxiliar 2.° á don Víctor Monteverde, con una asignación de cuarenta pesos mensuales ($ 40.—).

Art. 3.° Hasta la sanción del nuevo Presupuesto, dichas asignaciones se imputarán á la partida de $ 8.000 creada por la ley de 12 de Marzo ppdo.

Art. 4.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 20 DE MAYO.—HORAS: 5.15 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur.
Datos de hoy á las 5.15 p. m.:
Barómetro 767.75.
Temperaturas: normal 15, á la intemperie 16; máxima 15.50, á la intemperie 24; mínima 12, á la intemperie 0.50.
Viento S. S. E. 50 kilómetros por hora.
Altas presiones al Norte y Oeste.
Bajas al Sur.
Buen tiempo.

DÍA 21 DE MAYO—HORAS: 5.15 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este.
Datos de hoy á las 5.15 p. m.:
Barómetro 765.25.
Temperaturas: normal 16, á la intemperie 16; máxima 16.50, á la intemperie 21.50; mínima 11.50, á la intemperie 0.50.
Viento NE. 16 kilómetros por hora.
Altas presiones al Este de Montevideo.
Bajas al Sudoeste.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Carreteras á los pueblos San Jacinto y Sauce

APROBACIÓN DE TRAZADOS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

Vistos:—De acuerdo con lo manifestado por la Inspección General de Vialidad y lo informado por el Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros, apruébase el proyecto de carretera formulado con el trazado directo del Puente de Palomeque al pueblo de San Jacinto, que figura en el plano respectivo con las letras A, B, C, J, M, N, P, U, R, S, I, así como el trazado de la carretera de segundo orden que arrancando del punto M, de la carretera principal, termina en el punto L. del pueblo del Sauce y que figura en el mismo plano con las letras M, K, L.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos y comuníquese al Departamento Nacional de Ingenieros.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Navegación del río Negro

PROPUESTA DEL SEÑOR NICASIO RICETTO (hijo), PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, AGENCIA DE LOS VAPORES, ETC.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

Visto el ofrecimiento que formula el señor Nicasio Riccetto (hijo), de una casa en el Paso de Pereira, para depósito de mercaderías al servicio de la Navegación del Río Negro; de atender, gratuitamente, la oficina telefónica anexa á dicho servicio, así como la agencia de los vapores destinados á la expresada navegación, que solicita se establezca en su casa de comercio, en el citado paraje.

Visto que el señor Riccetto ofrece también tomar á su cargo el cuidado de la línea telefónica referida, desde el Paso de Ramírez al de Pereira, así como que pone a disposición del Gobierno todo el material que constituye el servicio de balsa, establecido en el citado Paso de Pereira.

Atento á lo informado por la Oficina Hidrográfica,

SE RESUELVE:

Aceptar á título precario y con carácter de honorario, los ofrecimientos que formula el señor Nicasio Riccetto (hijo), para establecer en su casa de comercio del Paso de Pereira, los servicios que detalla en su solicitud.

Esta resolución es revocable á voluntad del Poder Ejecutivo, sin derecho, por parte del señor Riccetto, á reclamación ó indemnización de ninguna especie.

Los servicios que preste el señor Riccetto, de acuerdo con sus ofrecimientos, quedarán bajo la dirección y vigilancia inmediata de la Oficina de Navegación Interior.

Comuníquese á la Oficina Hidrográfica, la que dispondrá lo conveniente para que el señor Riccetto se haga cargo, dentro de un plazo breve y prudencial, de los cometidos que ha tomado á su cargo; hágase saber á quienes corresponde y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache

EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DE DON JORGE PACHECO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

Vistos:—Siendo necesario para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache ocupar de inmediato una parcela de terreno perteneciente á don Jorge Pacheco, comprendida entre los kilómetros 19^{73350} y 20^{07850} del proyecto aprobado (Trozo á Paso de Pache);

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública, previa á la expropiación.

Que siendo urgente la expropiación de ese terreno, procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo con más un 20 °/o de bonificación (artículo 5.° de la ley citada).

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Declárada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente al señor Jorge Pacheco, que figura en el plano adjunto y por donde pasará la carretera que se construye, de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache (Trozo Paso de Pache). La determinación de esta parcela es la siguiente: Parcela perteneciente al señor Jorge Pacheco:—Tiene una superficie de 1 hectárea y 350 m² y linda por el Norte con campos de la sucesión Bazzino; por el Este y Oeste con más campos del señor Pacheco; y por el Sur con campos de don Severo y don Lorenzo Bentancour.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará, de *visu*, si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme, como precio del terreno, con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 °/o de bonificación ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 21 de Mayo de 1907

Ministerio del Interior—Se acusa recibo á dicho Ministerio de su nota acompañando copia legalizada del decreto de fecha 13 del corriente, designando una Comisión para trazar un anteproyecto de edificio destinado al Poder Ejecutivo, á construirse en el terreno ubicado entre las calles 18 de Julio, Soriano, Ejido y Santa Lucía.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Se pasa á la Oficina de Control, para la toma de razón correspondiente, el expediente de dicha Empresa pidiendo la introducción de varias piezas de repuesto de locomotoras, pagando los derechos de acuerdo con la ley de Aduana de 11 de Enero de 1896.

—Comisión Financiera—Se le remite una orden del Poder Ejecutivo á fin de que proceda á tomar un giro telegráfico sobre París, por 4308 francos, á favor del señor ingeniero A. Guerard, importe de sus gastos de viaje á Montevideo y estadía, y de regreso á Europa.

—Ferrocarril Central—Se devuelven á la Contaduría General, para su liquidación, las cuentas de dicho Ferrocarril por pasajes y fletes expedidos por orden del Ministerio de Fomento y sus dependencias en el mes de Febrero ppdo.

—Evaristo Martínez—Se pasan á informe del Departamento Nacional de Ingenieros las notas de dicho señor, que ha remitido el Ministerio de Hacienda, pidiendo la devolución de los derechos de los materiales empleados en la construcción de las lanchas automóviles «Emilia» y «Mizpah».

—Eliseo Valencia—Se pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores, de quien depende hoy la Oficina de Canje, la nota de dicho señor pidiendo, en su carácter de presidente de una institución de Guayaquil, se le remita una obra nacional relativa á los adelantos del comercio é industrias del país.

—Universidad—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se devuelven al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, las notas de dicha repartición, relativas: á la propuesta del director de la Sección Agronomía sobre construcción de un depósito de granos y semillas en los campos de Sayago;—y la otra, relacionada con la modificación á introducirse en la construcción del edificio para la Facultad de Medicina.

—Dirección General de Instrucción Pública—Con lo informado por el Departamento de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, á sus efectos, el expediente de aquella Dirección relativo al pedido de la maestra de la escuela de 2.° grado núm. 34 de Peñarol, de separación de las letrinas del cuerpo del edificio escolar en construcción.

—Departamento Nacional de Ingenieros—Se pasan á informe de dicho Departamento las siguientes solicitudes de despacho libre de derechos de materiales, que ha remitido el Ministerio de Hacienda:

E. O. Crocker (Presidente de la Sociedad Uruguaya de Alpargatas)—De 26 cajones conteniendo 13 máquinas y repuestos.

Ferrocarril Uruguayo del Este—De 8 vagones de carga.

Ferrocarril Midland—De un salón dormitorio, un salón mixto y 3 coches mixtos chicos.

Ferrocarril Central—Solicitud núm. 505, de materiales para la construcción del puente de Mataojo; y solicitud núm. 506, de materiales para la reconstrucción del puente del Pintado.

—Compañía Minas de Oro del Uruguay—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se devuelve al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la solicitud número 26 de dicha Compañía, sobre despacho libre de derechos de materiales para sus establecimientos.—Se pasa á informe del Departamento de Ingenieros la solicitud número 28 de la misma Compañía, que ha remitido el indicado Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—La Comisión de Estudios de la Navegación del Río Negro, acusa recibo de la suma de $ 280.83, correspondiente al presupuesto de la misma por el mes de Febrero.—Al archivo.

—Oficina Técnico-Administrativa del Puerto—Se pasa á la Comisión Financiera, á sus efectos, la nota de dicha Oficina acompañando las planillas de presupuesto de la misma, por el mes de Mayo corriente.

—Dirección General de Faros—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de dicha Dirección adjuntando el presupuesto de sus oficinas y dependencias, correspondiente al mes de Mayo corriente.

—Por orden del Ministerio, el Banco Francés (Supervielle y C.ª de Montevideo) ha hecho giro sobre París, por intermedio de Offroy Guiard, de aquella ciudad y á la orden, del señor Edward Calmette por la cantidad de 90.000 francos, destinados á la adquisición de 9 guinches á vapor para el servicio del puerto de Montevideo.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 21 DE MAYO DE 1907.

1—Se manda liquidar al Ferrocarril Central del Uruguay la suma de mil doscientos noventa y ocho pesos sesenta y tres centésimos ($ 1.298.63), por pasajes y fletes girados en Mayo de 1906 por este Ministerio, dependencias y Jefaturas del Interior (servicio militar).

2—Se autoriza al jefe del Regimiento 7.° de Caballería, para incluir desde el mes corriente en adelante, en su presupuesto, la suma de veinticinco pesos ($ 25.—) mensuales, destinados á atender el servicio de alumbrado en el cuartel.

3—Se autoriza al jefe del Regimiento 6.° de Caballería para incluir en el presupuesto, desde el mes corriente en adelante, la suma de veinticinco pesos ($ 25.—) mensuales, para atender el servicio de alumbrado del cuartel.

4—Se manda liquidar á la señora Cecilia Sosa, pensionista, su haber del mes de Septiembre de 1906, que figuró con nota indebida de ausente, atento lo informado por el Estado Mayor, Jefatura Política de Canelones, Contaduría General y justificación de identidad ante la Jefatura nombrada.

5—Se concede á la señora Manuela Nava, viuda del coronel graduado Vicente Muela, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba su causante al fallecer, en situación de reemplazo, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, justificación de identidad ante la Jefatura Política de Soriano y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

6—Se manda expedir el decreto respectivo en una nota del jefe del Regimiento de Artillería de Campaña, manifestando que habiéndosele designado para desempeñar la comisión de delegado militar en el Congreso de La Haya, solicita se disponga lo que corresponda con motivo de su alejamiento temporal del mando de dicho Regimiento.

7—Se acepta una propuesta del jefe del Batallón 5.° de Infantería á favor del teniente 2.° Rafael Lacruz, para desempeñar el cargo de teniente 2.° supernumerario de dicho cuerpo.

8—Se concede el pase que solicita el alférez graduado Eduardo M. Campelo, supernumerario en el 1.° de Infantería, á prestar servicios con igual puesto en la Compañía de Infantería número 3, previa intervención del jefe del Batallón expresado, Compañía de Infantería número 3 y Estado Mayor General.

9—Se concede el pase que solicita el capitán Damián Escudero, comandante de escuadrón del 4.° de Caballería, para continuar prestando servicios de comandante del 2.° escuadrón en el Regimiento 5.° de Caballería, previa intervención del jefe del Regimiento 4.° de Caballería, jefe del 5.° de Caballería y Estado Mayor General.

10—Se resuelve no hacer lugar al pedido solicitado por el señor Ramón Camps y mantener la resolución de 24 de Enero del corriente año.

11—Se manda liquidar el sueldo de un cabo y cuatro soldados en el presupuesto del Escuadrón de Caballería núm. 4, por pertenecer á esta dotación las referidas plazas, atento lo informado por el jefe del Regimiento 4.° de Caballería, Estado Mayor y Contaduría General.

12 á 16—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio á los vapores ingleses «Etton», «Harperley», «Cilicia», «Kildale» y «Tremayne», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

17—Orden de pago de la Jefatura Política de Florida, por A. López y J. Uría, ciento doce pesos cincuenta centésimos ($ 112.50), por servicios fúnebres prestados en Febrero y Marzo de 1906.

18—Orden de pago del Ferrocarril Noroeste del Uruguay quince pesos sesenta y ocho centésimos ($ 15.68), por pasajes y fletes girados por la Junta de Administración Militar, 8.° de Caballería, 6.° de Infantería y Jefaturas del Salto y Artigas (servicio militar) en el mes de Septiembre de 1906.

19—Orden de pago de Matilde Langdon de Zapata, treinta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 36.50), por gastos de entierro de su extinto esposo, capitán Exiquio Zapata.

20—Orden de pago del Ferrocarril Central del Uruguay, por la suma de dos mil ciento veinte y seis pesos con noventa y un centésimos ($ 2.126.91), importe de pasajes y fletes girados en Agosto de 1906.

21—Orden de pago de Casariego, Thievent y Correge, once pesos ($ 11.—), importe del servicio fúnebre para el soldado Alipio Fernández.

22—Orden de pago de la sucesión de José E. Comas, doscientos nueve pesos cincuenta centésimos ($ 209.50), por alquiler del local que ocupó el Batallón de Guardia Nacional Móvil núm. 1 en el Salto desde Agosto á Octubre de 1904.

23—Orden de pago de Pablo Mazzarochi, ochenta y nueve pesos diez centésimos ($ 89.10), importe adeudado por compra de baúles para la tropa del 5.° de Cazadores en Septiembre de 1903.

24 á 26—Se conceden privilegios de paquete con carácter transitorio á los vapores inglés «Reygate», austriaco «Balaton» y alemán «Radamés».

27—Orden expedida á favor del Parque Nacional por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), para pago del alquiler del galpón destinado á depósito de las maquinarias para la fabricación de cartuchos, y que corresponde á dos mensualidades desde 20 de Marzo hasta 20 de Mayo corriente.

28—Orden de pago de Bibiano Silva, nueve pesos cincuenta centésimos ($ 9.50), por un caballo suministrado en Marzo de 1906 al 5.° de Caballería en su pasada por la 4.° sección de Rivera.

29—Orden de pago del sargento mayor Felipe Saldaña, doscientos sesenta y cinco pesos sesenta y nueve centésimos ($ 265.69), por diferencias de sueldo de capitán al de sargento mayor en reemplazo, desde Noviembre de 1904 á Febrero de 1907, por haber ascendido á este último empleo con antigüedad de 20 de Octubre de 1904.

30—Orden de pago del capitán Martín Martínez, trescientos treinta y seis pesos ochenta y ocho centésimos ($ 336.88), por diferencias de ascenso entre el sueldo de teniente 1.° á capitán, desde Noviembre de 1904 á Febrero de 1907 en reemplazo, por haber ascendido á este último empleo con antigüedad de 20 de Octubre de 1904.

31—Orden de pago de la Compañía de Infantería núm. 6 para R. Montañez, once pesos ($ 11.—) por gastos de entierro del soldado Sandalio Ferreira.

32—Orden de pago de Concepción Loza, viuda del teniente 2.° Miguel Tucuna, setenta y tres pesos setenta y dos centésimos ($ 73.72), importe de diferencias de pensión entre la que disfrutaba de dos terceras partes del sueldo que en cuartel corresponde á los alféreces, á la de dos terceras partes del sueldo que en la misma situación disfrutan los tenientes 2os., comprendidas desde Mayo de 1904 á Junio de 1906, en virtud de haberse concedido á su causante el empleo de teniente 2.° con antigüedad de 14 de Enero del año 1904.

33—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con varias cuentas por suministros que se mandan pagar, importantes la suma de diez y siete mil seiscientos veinte pesos ochenta centésimos ($ 17.620 80) y que pertenecen á las personas siguientes: Julio Mousqués, Pedro Pollero, Manuel Rodríguez, Pedro Etchevarne, Tálice y Moretti, Ramponi Hnos., Luis S. Mouriño, F. Lanza é hijo, A. Giorello é hijos, Domingo Saibene, Sala y C.ª, Paoletti y Seré, Sala y C.ª, Salvador Gómez, Díaz y Porto, Eugenio Peña (hijo), Vicente Petrone, Marcelino Pérez y C.ª, B. y N. Solari, Colombo Hnos., B. y N. Solari, Ferrocarril Central, Agustín Malet, Nocetti y Barusso, Peirano Hnos., Mancini y C.ª, J. Puppo y C.ª, Fernando Dubini, V. Gaibisso y C.ª, Juan Gaspari.

34—Mensaje dirigido á la Honorable Cámara de Representantes devolviendo, con los informes producidos, su comunicación relativa á los servicios prestados al país por el capitán Bartolo Rodríguez.

35 á 39—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, á los vapores ingleses «Deddington», «Crown of Galicia»; franceses «Amiral Orby» y «Paranaguá» y alemán «Salamanca», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

40—Se incorpora al alférez José Buroni á la lista á que antes pertenecía, sin derecho á liquidación de sueldos atrasados, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, justificación de identidad ante el Estado Mayor de la Zona Norte y Comisaría de la 3.ª Sección del Departamento del Salto y dictamen del Fiscal de Gobierno.

41—Se manda liquidar á la menor de teniente coronel Desideria de los Dolores Congett, su haber de Diciembre de 1906, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de 3 de Mayo del año 37, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría y justificación de identidad ante el señor Consul General de la República en la Argentina.

42—Se otorga al sargento 2.° Bentos de Acuña, premio de constancia de 1.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría, justificación de identidad ante el Escuadrón de Caballería número 2 y dictamen por el señor Fiscal de Gobierno.

43—Se concede á la señora Ramona Galván, viuda del teniente 1.° de guardias nacionales Martín Puig, cédula con derecho á una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo de la clase de teniente 1.° en cuartel, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría, coronel Marcelino Benavides, teniente coronel Tomás Galván, sargento mayor Máximiano Luz y señor Venancio J. Vidart, justificación de identidad ante la Jefatura del Salto y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

44—No se hace lugar á la solicitud que formula el señor Francisco A. Dogliotti, teniendo en cuenta que el recurrente no comprueba la calidad de profesional que invoca, como tampoco existe constancia de que haya sido nombrado por el Gobierno para prestar servicios de que hace mérito, habiendo dejado transcurrir más de dos años y medio sin solicitar remuneración alguna, lo que determinaría mantener de una manera indefinida reclamos

de esta naturaleza que ya han sido sustanciados dentro de la oportunidad debida.

45-46—Se manda liquidar al señor Félix Fernández setenta y nueve pesos ($ 79.—), por servicio fúnebre prestado al teniente coronel Bartolo Dorga.

47—Se manda liquidar á los señores Juan C. Leindekar Hnos. la suma de veintiocho pesos ($ 28.—), por servicio fúnebre para el teniente 1.° don Santiago Fernández Cruz.

48—Se manda liquidar el haber de Marzo último al maestro de música del Regimiento de Artillería, Pedro Aguirre, que no le ha sido abonado en forma alguna.

49—Se manda liquidar al capitán Emilio V. Maurente, el haber de Septiembre de 1906 en reemplazo, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría y justificación de identidad ante la Jefatura Política de Maldonado.

50—Orden de pago de la señora María J. Rolhana, madre viuda del capitán de GG. NN. don Antenor Barros, ochocientos sesenta y tres pesos ochenta y nueve centésimos ($ 202.11), por sus pensiones desde el 19 de Julio de 1904 hasta Junio inclusive de 1906.

51—Orden de pago de Nicanor Grandá, once pesos (11.—), por importe del servicio fúnebre para el soldado Emiliano Barrios, del Regimiento 6.° de Caballería.

52—Orden de pago del sargento 1.° inválido Serapio Guerrero, doscientos dos pesos once centésimos, por sus pensiones desde el 8 de Septiembre de 1904 hasta Junio inclusive de 1906.

53—Se manda liquidar al cabo 1.° de Inválidos Narciso Zapata, los haberes correspondientes á los meses de Mayo de 1905 á Junio de 1906, por no serle imputable la omisión sufrida, atento lo informado por el Estado Mayor General, Contaduría, justificación de persona ante la Jefatura Política del Durazno y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

54—Se manda liquidar al teniente 2.° don Ovidio Dubra los veintiún días últimos de su sueldo en situación de reemplazo, del mes de Abril de 1906, en mérito de haber cesado el día nueve del mismo mes como empleado de la Jefatura de Maldonado y no haber sido abonados en forma alguna, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría y justificación de identidad ante la Jefatura Política de Maldonado.

55—Se manda liquidar al subteniente don Felipe Recobá, los haberes correspondientes á los meses de Marzo de 1906 á Enero del corriente año, en situación de reemplazo, en razón de haber figurado indebidamente con nota de empleado en el Escuadrón de Seguridad, no obstante haber justificado mensualmente su existencia, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría y hecha la justificación de persona ante la Secretaría del Estado Mayor General.

56—Se concede á la señora María Furlong, viuda del alférez de Guardias Nacionales don Juan D. Leguizamo, cédula con derecho al goce de una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo correspondiente á la clase de alférez en situación de cuartel, atento lo informado por el Estado Mayor General, Contaduría, justificación de identidad de persona ante la Comisaría Urbana del Carmelo y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

57—Orden de pago del ex soldado Cayetano Forcelli, ciento veinte y nueve pesos sesenta y cinco centésimos ($ 129.65), por premio de constancia de segunda clase, desde el 28 de Octubre de 1902 á Junio de 1906.

58—Se mandan liquidar al capitán don Plácido Rosas, sus haberes correspondientes á los meses de Noviembre de 1904 á Abril inclusive de 1905, en situación de reemplazo, atento lo informado por la Comisaría de la 2.ª sección de Cerro Largo, ex comandante militar del mismo, y lo expuesto por la Contaduría General.

La Secretaría

TRÁMITE

Día 21 de Mayo de 1907

Luisa Pintos de Vega—Por cédula y pensión.—Repóngase el timbre.

—Abdón Cruz, ex soldado—Por premio de constancia.—Repóngase el timbre.

—López y C.ª—Permiso para embarcar, con destino á Dolores, 1 pistola y 100 tiros para revólver.—Informé la Secretaría.

—Inocencia Colmán, menor de capitán—Por liquidación de pensiones.—Al Estado Mayor General.

—Irene M. de Penco, viuda de teniente 1.°—Por cédula y pensión.—A la Contaduría General.

—Trabucati y C.ª—Permiso para embarcar, con destino á La Paloma, 30 kilos pólvora para cazar.—Concedido.

—Trabucati y C.ª—Permiso para embarcar, con destino á La Paloma, 4 revólvers y 4000 tiros para ídem.—Concedido.

—Arturo Aprile, teniente coronel—Por diferencias de sueldo.—A la Academia General Militar.

—Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para despachar y depositar 200 cajones pólvora para cazar.—Concedido.

—Virgilia Duarte de los Santos—Por cédula y pensión.—Al Fiscal Militar.

—Juan Cabrera, ex soldado—Por premio de constancia.—A la Contaduría General.

—Francisco Díaz, ex soldado—Por premio de constancia.—Al Estado Mayor General.

—Manuel Ventura Torrens—Sobre traspaso de cédula y pensión.—A la Contaduría General.

—Antonio y M. Lussich—Pago por la subvención acordada al vapor «Tabaré», correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.—Al Ministerio del Interior.

—Tomás Ojeda, ex soldado—Por liquidación y abono de haberes.—Corra la vista conferida.

—Regimiento de Artillería de Campaña—Sumario instruido al artillero Rufino Arias.—Al Estado Mayor General.

—Sumario instruido al ex soldado Eladio Pereyra, por deserción.—Al Estado Mayor General.

—Sumario instruido al ex soldado Faustino Rodríguez, por deserción.—Al Estado Mayor General.

—Sumario instruido al ex soldado Carmelo Santa Cruz, por deserción.—Al Estado Mayor General.

—Sumario instruido al soldado Pedro de los Santos—Al Estado Mayor General.

—Sumario contra el soldado Trifón Silva—Por deserción.—Al Estado Mayor General.

—Teniente 2.° de guardias nacionales Ramón Carabajal—Por cédula y pensión de inválidos.—Al Fiscal Militar.

—Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para sacar del Polvorín Nacional 70 cajones pólvora para cazar.—Concedido.

—Cándido Revido, coronel—Por licencia.—Concedida.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del sábado:

ENTRADAS

Día 18

Vapor italiano «Ladario», de Corumbá, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Huracán», de Maldonado, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Ternero», de Antonina, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Warwei K», de Cardiff y escalas, sin pasajeros.

Día 19

Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 143 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 103 pasajeros.

—Vapor francés «Emeralda», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cryden», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Suecia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Paraguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Re Umberto», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Ghilli», de La Plata», sin pasajeros.

Día 20

Vapor nacional «Helios», de Buenos Aires, con 112 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 57 pasajeros.

—Vapor ingles «Mountfiels», de Rosario de Santa Fé, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Astrea», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Wartburg», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ramazán», de Amberes y escalas, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 18

Vapor inglés «Danube», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Araguaya», para Southampton, con 51 pasajeros.

—Vapor paraguayo «Progreso V. Pilar», para V. Constitución, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Salto y escalas, con 170 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 92 pasajeros.

—Vapor inglés «Hellenes», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Star of Yreland», para Bahía Blanca», sin pasajeros.

—Vapor alemán «Lausenberg», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», para La Paloma, con 7 pasajeros.

Día 19

Vapor inglés «Cryden», para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Warwick», para Fray Bentos, sin pasajeros.

—Vapor francés «Esmeralda», para Burdeos, con 18 pasajeros.

—Vapor nacional «Santos», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Malou», para Havre y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Rigault», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 72 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 71 pasajeros.

—Vapor italiano «Re Umberto», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Ghilli», para La Plata, sin pasajeros.

Día 20

Vapor alemán «Wartburg», para Bremen, sin pasajeros.

VAPOR «INGENIERO»

Este buque ha efectuado un nuevo crucero hasta las islas de la Coronilla, regresando á Punta del Este sin novedad.

VAPOR «POITOU»

Con procedencia de «La Paloma» llegó el vapor del tráfico «Solís», conduciendo á su bordo al capitán de aquel buque y la caja de fierro.

FALLECIMIENTO

El capitán del vapor brasileño «Ladario», al tomar entrada con procedencia de Corumbá y escalas, comunicó á esta Capitanía que encontrándose á la altura de Martín García, falleció repentinamente el tripulante Bartolomé López, español, de 31 años de edad, de estado casado. El médico de sanidad autorizó el desembarco del cadáver para darle sepultura.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 20 de Mayo de 1907.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor austriaco «Arad», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Orissa», de Liverpool, con 22 pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Exelmans», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ayrshire», de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Santos», de Hamburgo, con 2 pasajeros.

—Vapor alemán «Galicia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Salto, con 154 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 92 pasajeros.

—Vapor francés «Algerie», de Marsella, con 6 pasajeros.

—Vapor holandés «Katendrecht», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor belga «Cánova», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Vortigern», de Bahía Blanca, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Astrea», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Mountfield», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Ternero», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Suecia», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas, con 152 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 110 pasajeros.

—Vapor inglés «Orissa», para Valparaíso, con 21 pasajeros.

—Vapor alemán «Galicia», para Santos y escalas, sin pasajeros.

VAPOR «POITOU»

De la Capitanía del Puerto de La Paloma, se ha recibido el telegrama siguiente:

«Rocha, 21 de Mayo de 1907.—A Comandante de Marina.—Hoy, en recorrida costa, encontró el guarda Pantaleón Silva dos cadáveres más, completamente destrozado uno y el otro muy mutilado. Se encontraron los cadáveres sobre costa sucesión Amorín, á tres leguas rumbo S.O. del lugar del naufragio del «Poitou». Avisé Juez de Paz y Policía aunque imposible identificación.—Salúdalo.—Agustín Vigliola.—Barra de Rocha.—20 de Mayo de 1907».

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 21 de Mayo de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 20 de Mayo

Trámite—Berreta con Sociedad Tranvía «La Comercial», Bello de Ciarlero con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Pedro L. Beltrame información. Diez Liébana con sucs. Ribes y otros, Pacull de Nogueira con Pacull, Silva con Azambuya, cinco en causas criminales, administrativa una.

Interlocutorias—Matta con Pereira Machado, sucs. Fernández y Josefa Pereira,

NOTA—En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida á Ramón Escobal, por homicido, con asistencia del señor Fiscal, doctor Emilio Giménez de Aréchaga.

Día 21

Trámite—D'Iraulle con Fernández (2), Martínez Isabelino, conc., Dickinson con Payssé, ocho en causas criminales, dos administrativas.

Interlocutorias—Fernández con Schulch, Merino de Fernández con Noble de Merino, Fleurquin con suc. Martínez, Guido Prando, denuncia, Rocha con Martínez, Cabrera con Díaz, Centurión Domingo, conc., García Segundo, Benita Cone, Perelló con Demichelli, Les con suc. Bunora de Garrone, tres en causas criminales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 20

Trámite—Badocq Juan con Empresa de las Obras del Puerto, Otero Rafael y María García con Julio Reboledo, Cerizola Juan con Vicente Tucuna R. de Queja (2), Giacomazzi y otros Francisco con Adolfo del Campo, Urtubey de Portillo Mariano terc. en autos José Bonomi é hijo con Pedro J. Portillo, 15 criminales, 5 administrativas.

Día 21

Trámite—Vega Justa los herederos contra Vicente Costa, Teixeira de Mello José J., test., Rodríguez Lorenzo J., la suc., inc. Santiago C. Fontana, Larralde Tomás con suc. Vicente Carriconde, recurso de queja, Iruleguy y Bravo, en liquidación, con Martín Iruleguy y C.ª, cinco administrativas, seis criminales.

Definitivas—Una en causa criminal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 20

Trámite—Suc. de Pelegrina Mayola de Martínez, suc. de Josefa Eduviges Segade y Lozada, suc. de Agustín Ferrari, suc. de Jacinta Rodríguez de Alvarez, suc. de José Morone, suc. de Francisco Brizolaza, suc. de Francisco García Santamaría, suc. de Teresa Braga de Conceiçao, suc. de Lorenzo A. Pons, el doctor Félix Vitale contra Manuela Fernández de Salamberhere, Luis Felipe Lefere, los señores Perusset y Dedishein con los señores Donmarco y Pannone, sucs. de Juan José Fernández y Sofía Amaya de Fernández, conc. de Arturo Brizuela, Alfredo Casati, cesionario de Justo R. Pelayo contra la suc. de Vicente Carriconde, Juan Porta y C.ª contra las sucs. de José Cirio y Carmen Porta Natividad de Cirio, Lucinda

Martino de Guani contra Luis Esteves, antecedentes relativos á la incapacidad de Pedro Roquero (hijo), incidente de Enrique Albanell, Carlos Aguiar, suc. de José G. García y demás sucesores de Juan Benito Aguiar, y Petrona, Francisca Fernández contra Vicente Pera, sucesión de Juan Canaparo, Ricardo Crespo, conc. de Arturo Brizuela, sucs. de Faustino Quijano, Luciana Quijano de German, Jacinto de la Vega y María T. Quijano, suc. de Carolina Dauber de González, suc. de Manuel Alcain, suc. de Benigno de Saravia, suc. de Manuel Alcain, suc. de Jacinta Rodríguez de Alvarez, sucs. Prudencio Ellauri, Micaela Ellauri de Gómez y Arturo Gómez, Pilar Pérez, Carmen Pérez de Rouse y Perera y Sara Pérez de Torres Insargarat, Carmen Canedo Moreda de Tusset, Santiago Guido, antecedentes relativos á la incapacidad de Gabriel Otero Mendoza, suc. de Benigna Saravia de Bonilla, suc. de Catalina Dauber de González.

Interlocutorias—Suc. de Antonio Galán, conc. de Duncan Stewartz, suc. de Tomás Monfort, suc. de Lorenzo A. Pons, suc. de José Poggi, suc. de Carolina Dauber de González.

Definitiva—Emilia Dauber de González.

Día 21

Trámite—Suc. de Micaela Pereira de Llantada, suc. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, suc. de Carolina Lagos de García, suc. de María Antonia Vargas, suc. de Adela Baccino de Seoane, suc. de Jacinto Rodríguez de Alvarez, suc. de Pedro Valdez, suc. de Manuel E. Rovira, suc. de Honorio Saint Ges, suc. de Juan Alvarez, suc. de Manuel Blancas, María Palermo contra Nemesio Lons, la suc. de José Ignacio Monzón contra la de Gerónima Suárez, incidente del doctor Duvimioso Terra, Alberto Sereni, Carmelo Ruglio contra Rosa Mazzes de Ruglio, José Antonio Netto, curador de su esposa Antonia Custodia de Olivera Netto contra Carlos Ludovich Eiraldy, Alzara Aboud contra la Compañía de Navegación á vapor Nicolás Mihanovich, Isabel Fernández de Bálsamo contra la suc. del coronel Angel Bálsamo, María Sartori de Ferrero, Eustaquio, Benigno, Faustina y Dionisia Martínez contra la suc. de Cipriano Martínez, Juan Calzada, Gerardo Lerena, Blas Carmona, Nicolás Julián Gómez contra Sara Catalina Reybaud, María Palermo contra Nemesio Lens, conc. de Mateo Magariños Veira, José López Saraleguy contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, conc. de Federico Baras, Luis Ponce de León, conc. de Nerea E. Rivera, Tomás y Brigida Benítez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia, antecedentes relativos á las menores Rosa Esperanza y Josefa González, la suc. de Cayetana Fernández de Rodríguez contra la suc. de Juan Esturla, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, Cayetano Barone, suc. de Jacinta Rodríguez de Alvarez, María Palermo contra Nemesio Lons, Luisa Barlocco contra María Piroto de Barlocco, incidente de sus menores hijos Luisa y Rosa Barlocco, Josefa Lema Imbrione de Russo, suc. de Juan María Cáceres, suc. de Gregoria Colombo Rebentós de B. Lopez, suc. de Carolina Dauber de González, Juan Labadie contra Pedro Amorena, antecedentes relativos á la incapacidad de Gabriel Otero Mendoza, María Palermo contra Nemesio Luis, suc. de Jacinta Rodríguez de Alvarez.

Interlocutorias—Suc. de Emilia Amaro de Porto, suc. de Juan Blanco Carramal, suc. de Agustín Ferrari, test. de Andrés Torrielli, antecedentes relativos á la incapacidad de Gabriel Otero Mendoza.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 20

Trámite—Suc. de Carmen Le Hir, sucs. de Ana Marrone de Carlotto y Miguel Carlotto, conc. nec. de José Leal, sucs. de Micaela Latour de Correge, Antonio y Luis Correge, antecedentes relativos al inpacaz Serafín Zaffaroni, conc. vol. de Antonio Alegre incidente promovido por Méndez hnos., suc. de Martín Trabucati, Enrique Segade contra Mario Victorica, Margarita Auzola, Pascual Sansoni, conc. nec. de Juan M. Vargas, test. de José Pissorno ó Pizzorno, conc. de Amadeo Almada, Melchor Maestri contra Héctor M. Escofet, concurso voluntario de Benito Marichal, antecedentes relativos al incapaz Ciriaco Carcitano, suc. de Ana Ollé de Isólica, sucesiones de José Cibils, y Martí y María Calvet, concurso necesario de don Augusto Dupont, suc. de Cristián Habbegger, Carmen Suárez, Josefa Suárez de Facciola y otros, sucs. de Ana Marrone de Carlotto y Miguel Carlotto, sucs. de Sebastián Armas, María Olivera, Francisco de Armas y Ciriaco de Armas, el doctor Pablo V. Otero con la suc. de Modesto Migliarini, incidente mandado correr por separado, Juan Debenedetti, sucs de Santiago Parodi y María Poggio, Eulogia Escalada de Pendola.

Interlocutorias—Concurso voluntario de Agustín Laguarda, concurso voluntario de Tomás Gomensoro y Villegas, Tristán Narvaja con la suc. de María Pallaroni de Pinotti.

Día 21

Trámite—Suc. de Nicolás Camarano, suc. de María Mendaro de Morelli, suc. de Benito Guadalupe, suc. de Angela Moreno, Elisa de Mello de Robledo y otras contra José de Mello, suc. de Modesto Migliarini, Andrés Lázaro, J. Margarita y Zelmira Palma, Martina Uharte, concurso necesario de Benito Velazco, Elisa Irisarri de Paiva, antecedentes relativos á la incapaz Lucía Pedralia de Risso, Leonor Inchausti de Sánchez y otros contra Tiburcio Lota, sucs. de Ernesto Rodolfo Carini y Emilia Rigoli de Carini, suc. de María Gutiérrez de Martínez, concurso necesario de Josefa Piñero de Garzón, Florentina Rodríguez de Bastos contra Alfredo Bastos, Bartolomé Gauden, concurso necesario de Augusto Dupont, sucesión de don Félix Araújo, sucesión de Pedro Charquero, concurso voluntario de Antonio Maya, suc. de José de Mello, test. de Jaime Martí, Pedro Gómez Muñoz contra el conc. de Josefa Piñero de Garzón, conc. necesario de Andrés B. López, suc. Rosa Greppi de Batto, conc. necesario de Juan G. Ramírez, sucs. de María Pérez de Clavijo y Jacinta Clavijo de Pérez.

Interlocutorias—Test. de Domingo Gelos, suc. de Sebastián Martínez.

Definitivas — Sucs. de Carlos Antonio Barbero, Teresa Milans y de Catalina Barbero de Barrera, antecedentes relativos á los menores Segunda, Candelaria, Eva Benicia é Ida Paula Alfaro. suc. de Angela María Marciani de Giuliani.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 20

Trámite—Suc. Emilia Fuentes de Ramos, sucs. José Lorenzo, José Rodríguez é Isabel Burgues, Alejandro Coradi y su hija con Bernabé Herrera y Obes, suc. Carmen Baena de Migues de Soto, suc. Felipe Fernández, suc. María Pilar Ayestarán de Berderein, sucs. María Boga de Montero y sus hijos Esteban y Bernardo Montero, Marcos Ernasarreta, Ignacio Etchar con Víctor Rappaz, Aura Pereira de Carrara, Manuel Yáñez apertura de su testamento, Alfredo Casati con Bernardo Adriano Barrére, Martín Albino Galvez, José Andújar.

Interlocutoria — Suc. Angela Parsons de Urta.

Día 21

Trámite—Suc. Carolina Queirós de Fonseca, Julio Herrera y Obes contra Félix Revello, Francisco Santi intestado, Joaquín María intestado, suc. F. Fuentes, Ramón García y otros contra Ramón Cabrera y otros, test. Santo Rovera, Julio Arnus, intestado, suc. Rosalía Messerly Schütz (a) Rosalía Menoud, Emilio Envert, apertura de su testamento, Nicolás Uribieri, intestado, oficio del Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno, en autos Jorgelina Corbo, José Prado, Compañía Singer Sewing Machine contra Federico Sodré, suc. Juan Pedro Bartaburu, Oneto, Vignale, Canale y otros, Pablo Rovella, Ramón Arricaud, Rosalía López, intestados, Nicasio Egaña, por su hija menor Aniceta, José María Buchell contra Pedro Pastorini (hijo) y Angel Ventura, Guillermo Fletcher contra Francisco Grill.

Interlocutorias—Eulogia Vázquez de Carrero.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 20

Trámite—Casimiro Castro, solicitando la disolución de la sociedad «Castro, Ralpt y Horne», el doctor Fructuoso L. Pittaluga, solicita la mensura de un campo ubicado en la 6.ª sección del Departamento de Rivera, Juan Nicolás Schuch suc., inc. promovido por don José María Fernández, V. Scala y C.ª, proponiendo concordato preventivo judicial, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno en los autos sucesorios de Josefa Cibils de Jackson, oficio Eugenio Rollard, solicitando que los señores Gurméndez, Lessa y otros manifiesten si están dispuestos á escriturar varios solares oficio Juan Bautista Cores con Ezequiel Grajales (hijo), Vicente Novoa por los herederos que representa en los autos sucesorios de Matías Guelbenzú, terc. de dominio opuesta por Juan P. Musto.

Interlocutoria—José Dourido con Antonio Matavila.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 20

Trámite — Donato Carballo con Juan Mega, Monte de Piedad Nacional con Alberto J. Enamorado, Trabucati y C.ª con Félix Cemunetri, José Parcerisa con Carlos L. Anavitarte, Luis Tarancio con Nemesio Alvarez, terc. Benito Alvarez, Pablo Rolando con la Compañía de Seguros La Uruguaya, Pablo Rolando con la Empresa á vapor de Nicolás Mihanovich y con la del vapor «Colombia», Carrara y Marchesi con José Lorenzo, Morge y C.ª con Fernando Zapater, Mario Bertone con Josefa B. Echart, M. Rodríguez Castroman con «The Uruguay Lobos Fishing Company Limited», José J. Zás con Luis Buroni, Luis M. Buroni (hijo) y Pablo Bañales (hijo), Delfino Urquía con Pedro J. Correch, Manuel García con Juan José y Agustín G. Castelo, Personmaz y Gardin con Otero y C.ª, Delfino Urquía con Pedro J. Correch, Pablo Giudobono con José Gentine.

Interlocutorias—Francisco A. Matto con J. F. Fonticella, Banco Británico de la América del Sud con Carlos Echagoyen, Benjamín Roveda con Pantaleón Méndez, Rosendo Torradeflo con Eduardo Visca, una providencia reservada.

Definitivas—J. Servetti Hnos. concordato, Ferrari y De Vita, matrícula.

Día 21

Trámite—Eugenio Palombo con la Caja Internacional Mutua de Pensiones, José R. López con R. de Peñafort, Mario Bertoni con Josefa B. Echart, Eduardo Fernández con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Manuel García con Juan José y Agustín G. Castelo, Camilo Lay quiebra, Reñé Gigena concordato, Carlos Manzi con Manuel Lerena, Francisco Alberto Ocampo, título de corredor y rematador, A. Rodríguez Anido Hnos. con Manuel Martínez, Camilo Guani con Ramón Artigalá, Blas Alvarez y otros, Antonio Canavero con Ignacio Echagoyen y C.ª.

Interlocutorias — Camilo Lay, quiebra, Labadie y Parma con José Pareja.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 18

Trámite—Agustina Vázquez de Arana, Juan J. Vázquez, incapacidad de Severino Bocietto, suc. José Zengotita, suc. Magdalena R. T. de la Torre, conc. Andrés M. Ferrando, Manuel Piñeyro Veiga, suc. Juan Cedrés, conc. Agustina Echenique de Sagrera, Celso Basignana, exhorto Jdo. L. de Flores, oficio del Jdo. L. de lo Civil, exhorto del Juzgado L. de Paysandú, José B. Tutzo con la sociedad S. M. «La Fraternal», Ramona Bayolo de Ponce, exhorto del Jdo. L. del Salto, Juan L. Valle con Josefina Rodolfo, conc. Juan Mallarini, exhorto del Juzgado Letrado del Salto, Teresa Dallorzo de Natali, incapacidad Alberto Gubitosi, Francisco Lofitte, incapacidad Federica Marchal de Carminati, Francisco Cáceres, Antonio P. Varela, Pedro Perrone con la razón social Rodríguez y Ca., Emilio Las Heras, suc. Balbina López.

Interlocutorias — Sebastiana Maiz de Franco con Juana Pío Franco, Antonio Parrondo con Rosendo Ferreyra (hijo).

Interlocutorias con fuerza de definitivas—José Luis Previtale, Dominga Manet, Francisco Hermida con Juan Bazzano.

Reservadas—Seis.

Día 20

Trámite—Ceferino Travieso y Juan M. Lago con Juan Bautista Arnaud, Petrona Feria de Silva con Tomás Piñeyro, Fabio Clérice y Josefa C. de Marzi con Juan B. Salvático, Leonarda Oliva de Reyes Miranda, suc. de Samuel Lafone con Baurdall M. Aulay, Brígida Droyer de Vilella, Blanca Sasso de Farini con José Pedro Farini, José Scaltrite, Carlos Honoré, Guido Rodríguez, Victorio Chiappe, Catalina M. Palmerini, Luisa J. Rollano de Acosta y Lara, Bernardo Marochina, conc. Salvador Delpérez, Carlos Gugliorde y otros, Rosa Mac. Eachan de Barber con B. Swinden é hijo, E. Brac, Juan M. Brac, P. Hernández y Clavijo, J. M. Jerez Areco Juan Beller, incapacidad de María D'Andraia de Gorga, suc. Salvador Ferrer, exhorto del Juzgado L. de Florida, Francisco Bisoso, suc. Joaquín Vázquez.

Interlocutorias -Suc. Lindolfo Baptista, Eduardo Ruiz con Martín Moreira, Carlos P. Puig, suc. Mauricio Castilla.

Interlocutorias con fuerza de definitivas—Adela Moderana, Carmelo Scaramuzi, José Aguerrebery, José María Delgado.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

20 de Mayo de 1907.

1.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

$ 2.797 50	para el 21 de Mayo	90 — °/o
» 3.730	ídem ídem . . .	90 — »
» 1.865	al contado . . .	90 — »

Deuda Amortizable

$ 30.000	para fin de Junio ..	50 50 °/o
» 30.000	para fin de mes. .	50 — »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.230	para el 21 de Mayo.	69 — °/o
» 4.700	ídem ídem . . .	69 — »
» 1.410	ídem idem . . .	69 — »
» 14.100	para fin de mes .	69 10 »
» 9.400	ídem ídem . . .	69 10 »
» 1.410	al contado . . .	69 10 »
» 23.500	para fin de Junio .	69 30 »
» 9.400	para fin de mes. .	69 10 »
» 1.410	para el 21 de Mayo	69 10 »
» 4.700	para fin de Julio .	69 60 »

Empréstito de Conversión

$ 4.849	al contado . . .	90 — °/o
» 1.025 75	para el 21 de Mayo	90 10 »
» 1.035 50	ídem ídem . . .	90 10 »
$. 9.325	para fin de mes. .	90 — »
» 5.035 50	para el 21 de Mayo	90 — »
» 1.119	ídem idem . . .	90 — »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 5.000	para el 21 de Mayo	91 40 °/o
» 2.000	ídem ídem . . .	91 40 »

21 de Mayo de 1907.

PRIMERA RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de mes . .	69 10 °/o
» 4.700	ídem ídem . . .	69 10 »
» 23.500	ídem ídem . . .	69 10 »
» 4.700	ídem ídem . . .	69 10 »
» 23.500	ídem idem . . .	69 10 »
» 23 500	para fin de Julio .	69 70 »
» 9 400	para fin de Junio .	69 40 »
» 23.500	para fin de Julio .	69 70 »
» 23.500	para fin de Junio .	69 30 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de Junio .	69 20 °/o
» 9.400	ídem ídem . . .	69 30 »
» 4.700	ídem ídem . . .	69 30 »
» 23.500	ídem ídem . . .	69 30 »
» 23 500	ídem ídem . . .	69 30 »
» 23.500	para fin de mes . .	69 — »
» 23.500	ídem ídem . . .	69 — »
» 14 100	ídem idem . . .	69 — »
» 2.350	para el 22 de Mayo	68 90 »
» 9.400	para fin de Junio .	68 20 »
» 1.410	para el 22 de Mayo	69 — »
» 23.500	para fin de mes. .	68 90 »

Empréstito de Conversión

$ 1.025 75	para el 22 de Mayo	89 90 °/o

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 20 DE MAYO DE 1907

Francisco Cavia, español, 63 años, viudo, Casa de Aislamiento.

Julio A. Fernández, oriental, 3 meses, Miní 14.

Manuel Acosta, oriental, 50 años, casado, Manicomio Nacional.

Carolina Vitale de Ferrari, italiana, 61 años, viuda, Martín García 3 B.

Alejandro Rossi, oriental, 2 años, Madrid 62.

Marcelina O. de Valdez, oriental, 27 años, casada, Colonia 145.

Pascual Ramazzi, italiano, 48 años, casado, Nueva York 62.

Juana J. de Ricau, francesa, 57 años, casada, Manicomio Nacional.

Vicente R. de Deluchi, italiana, 70 años, viuda, Uruguay 723.

Mario F. Oroño, oriental, 6 horas, Hospital de Caridad.

Luis Alberto Rincón, oriental, 6 años, Ejido 153.

DÍA 21 DE MAYO

Francisco Garello, italiano, 84 años, casado, Valparaíso 5.

Haydée Ledesma, oriental, 3 años, Punta Carreta, sin número.

Antonio Raggio, italiano, 80 años, casado, Ciudadela 244.

Bernardino Micale, oriental, 16 horas, Durazno 250B.

Juan Bautista Martino, italiano, 55 años casado, Minas 157.

Francisca Frened de Carle, francesa, 77 años, viuda, Maciel 171.

Celedonio González, español, 75 años, viudo, Aldea 17.

Gumersindo Valverde, oriental, 28 meses, Vecinal 10.

Pascual Sichardi, italiano, 48 años, casado, Recinto 40.

Luis Sandri, italiano, 63 años, casado, Rondeau 231.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á licitación, por segunda vez, y por el término comprendido entre la presente fecha y el 31 de Diciembre del año 1908, para la proveeduría de los artículos de librería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la oficina central de la repartición.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 24 del que rige, á las 3 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, y serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, siendo aceptada la que mejor convenga á los intereses de la Administración ó rechazadas todas si no fueran de conveniencia para la misma.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*José Luciano Martínez*, Secretario General.

2465-v.my.24.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración*.

1189-perm.

Dirección General de Impuestos Directos

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de treinta mil planillas de Contribución Inmobiliaria, 1.000 recibos provisorios por cuotas íntegras, 1.000 ídem ídem por medias cuotas, 1.000 ídem ídem por consignaciones y 1.000 ídem para el impuesto rural de Instrucción Pública, destinados á la recaudación de dichos impuestos en el Departamento de la Capital durante el ejercicio 1907-1908; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la «Sección Valores» de la misma, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de dicha Dirección, donde serán abiertas el día 24 del actual á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 17 de Mayo de 1907.—*Víctor Rainert*.—V.º B.º—*Márquez*.

2460-v.my.24.

Citación á los propietarios de las secciones judiciales 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Habiéndose empadronado los bienes raíces comprendidos en las secciones judiciales 1.ª y 4.ª de esta Capital,—ó sea la zona limitada en conjunto por la calle Miguelete al Norte; el Río de la Plata al Sur; la calle Río Negro al Este, y la calle Juan C. Gómez (antigua Cámaras) al Oeste—se *cita* y *emplaza* á los señores propietarios para que presenten sus respectivas planillas de contribución del ejercicio 1906-1907 á la Oficina de Empadronamiento; establecida en esta Dirección (calle de los Treinta y Tres núm. 73, altos), todos los días hábiles de *9 a. m. á 12 m., desde el 15 del corriente hasta el 15 del próximo mes de Junio*, á fin de recibir la documentación indispensable para poder pagar oportunamente el impuesto. Se previene que aquellos que no concurran dentro del término fijado, no podrán efectuar en tiempo el pago y tendrán el recargo respectivo, con pérdida del derecho de reclamar de los aforos que consideren elevados.

En igual forma perjudicarán sus derechos los propietarios de las secciones 2.ª y 3.ª (la parte de la Ciudad Vieja comprendida al Oeste de la calle Cámaras, hoy Juan C. Gómez), que no hayan concurrido ya, si no se presentan antes del 15 de Junio.

Se previene igualmente que los señores propietarios ó sus representantes, deberán, antes de concurrir á la Oficina, verificar y anotar con lápiz en sus planillas, con toda exactitud, los nombres de los verdaderos dueños y la calle y números de puerta de cada finca; pues de lo contrario no podrán ser despachados.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección General de Impuestos Directos.*

2401-v.jn.10.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de Títulos del Empréstito de Conversión-1905 hasta la cantidad de veintiséis mil pesos ($ 26.000 oro).

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse en dicha Oficina, calle Andes número 310, el jueves 23 del corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*La Secretaría*.

2463-v.my-23.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el servicio de verificación y contraste de pesas y medidas en el territorio de la República, por el término de dos años.

Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaría de este Ministerio el día 1.º de Junio próximo, á las 3 p. m., en el sellado correspondiente y de completo acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*La Secretaría.*

2351-v.jn.1º.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo estarán formadas como sigue:

Día 6—Lectura: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 6—Caligrafía: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 8—Geografía y Cosmografía: doctor José T Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 10—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 15—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorín.

Día 17—Economía doméstica y labores: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 20—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 22—Gramática y Composición y Rectórica: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 22—Dibujo: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 24—Dibujo y Caligrafía, 3er. grado: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 27—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 29—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 29—Música: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

2306-v.my.29.

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varonss solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado*.

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1893-v.my.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: que el señor Ignacio Milicua, de Montevideo, apoderado del señor Abel Naline, de París (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: productos higiénicos, farmacéuticos y alimenticios, y cuya marca consiste en la denominación: «Histogénol» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2477-v.my.24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: que el señor don Ignacio Milicua, apoderado de los señores H. y G. Klobz y C.ª, perfumistas de París, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Perfumería en general, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Brisa de las Pampas», «A la Corbeille Fleurie», «Extrait Vegetal de Roses», «Extrait Vegetal de Violettes des Bois», «La Corrida», «Marie Louise», «Eau de Quinine», «A la Corbeille Fleurie», envases y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2476-v.my.24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: que el señor Ignacio Milicua, de Montevideo, apoderado de los señores Mauricio Frings y C.ª, de París (Francia), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: algodones para coser, en ovillos, madejas é hilos, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Coton á la Cle», «A l'Indien» y varias etiquetas.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2482-v.my.24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Ignacio Milicua, de esta plaza, apoderado de la sociedad «Foster Mac Clellan y Ca.» de Buffalo (Estados Unidos), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fabrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: productos farmacéuticos y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Doan's Ointment» y «Doan's Dinner Pills» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2481-v.my.24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Ignacio Milicua, de esta plaza, apoderado de los señores E. Wertheimer & Ca., de París, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Polvos de tocador y cuya marca consiste en la denominación: «Poudre de riz de Java» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2480-v.my.24

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Ignacio Milicua, de esta plaza, apoderado del señor F. Pauly, de París, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Polvos de tocador, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Amyone» y «Rosamonde» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2479-v.my.24

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: que don Ignacio Milicua, de esta plaza, apoderado de don Pablo Prot, de París, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Perfumería en general y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Eau de toilette» y «Lubin» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, director. 2478-v.my.24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que la lost. Type Writer C.º Limited, de Londres, representada por Eduardo M. Alvarez, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: máquinas de escribir accesorios, y cuya marca consiste en la denominación; Jost y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2466-v.my.23.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Adolfo Basáñez (hijo), de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos sgulentes: yerba en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Paraiso» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2467-v-my.23.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 15 días para la construcción de muelles de madera en el dique de ribera del puerto de Montevideo, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Junio próximo, á las 10 a. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*La Secretaría*. 2470-v.jn.4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 19 días para la construcción de un galpón de fierro galvanizado para depósito de Aduana á levantarse en el terraplén detrás del dique de ribera del puerto, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría el día 8 de Junio próximo á las 10 a. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*La Secretaría.* 2471-v.jn.8.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, hasta el 15 de Junio próximo, para la construcción de piezas para el servicio del personal del Faro del Cerro de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—P. A., *A. F. Garção*, Oficial 1.º. 2483-v.jn.15.

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907. 2048vmy28

Estado Mayor General del Ejército

A los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 6 del corriente mes, se hace saber á los señores jefes y oficiales y á los clases de tropas y soldados que actuaron en la «Defensa de Montevideo», en «Caseros» y en la «Guerra del Paraguay», que deben presentarse personalmente ó por escrito, al Estado Mayor General del Ejército, á fin de comprobar sus servicios en dichas campañas, á cuyo efecto indicarán las fechas y los cuerpos y compañías, escuadrones ó baterías en que sirvieron.—Montevideo, 12 de Mayo de 1907.—*Segundo Bazzano*. 2432-v.jn.14.

Junta de Administración Militar

Avenida de la Paz núm. 80

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta ofrece en venta la cantidad aproximada de *dos ó tres toneladas métricas de hierro viejo*, en depósito en el Parque Nacional, donde pueden verlo los interesados á las horas y días hábiles.

Las ofertas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de la Junta, antes de las 4 p. m. del día 28 del corriente.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Secretaría.* 2484-v.my.28.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—Sácase nuevamente á licitación pública la provisión de ciento veinte mil kilogramos de maíz, ciento veinte mil de pasto de primavera y ochenta mil de alfalfa, para el corralón del Servicio de Acarreos de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con el nuevo pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 23 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, director.—*Alvaro Papini y Zás*, secretario.

2440.v-my-23.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.º cuerpo del Cementerio Central, número 505, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección*. 2469-v.ag-21.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho núm. 853 del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección*. 2404.v.ag.11.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección*.

2329-v-jl.26.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección*. 2251-v.jl.12,

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Rios de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección*.

2094-v.jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 86B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General, —Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Dirección*.

2068-v.jn.7

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Silveira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja. núm. 20, y doña **María Peregrina Conde**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Policía Vieja 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4846-v.jn.1.º

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro José Rosa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 43, y doña **Sara Ferreiro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil. 4833-v-my 30.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Eleuterio Sardá**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 173, y doña **Margarita Trimble**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *E Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4847-v.jn.1.º.

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Rafael Yelpo**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Lauría, provincia de Potenza, domiciliado en la calle Cerrito

número 168, y doña **Martina Cartanchou**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Cerrito núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4834-v.my.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Antonio Rubert**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rampla núm. 105, y doña **Luisa Bruzzo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4835-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Cal**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Puente Sampayo, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 7, y doña **Emilia Reinalda**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Tuy, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Guaraní número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4802-v.my.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Fattoruso**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de calzados, de nacionalidad italiano, nacido en Beronisa, Provincia de Salerno, *domiciliado en la* calle 25 de Mayo número 201 A, y doña **Eugenia Ferrara**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad *italiana, nacida en Beronisa, Provincia de Salerno*, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 201 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4803-v.my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fran**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras 216, y doña **Rosa Brea**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4791-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Arnoya provincia de Orense, domiciliado en la calle Piedras número 19, y doña **Eloísa Cortelle**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arnoya, domiciliada en la calle Piedras número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4782-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severiano Barreiro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Petrona Acuña**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Rocha, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4783-v.my.23.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pardo** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 8, y doña **Rosa Azzini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en la provincia de Río Grande, domiciliada en la calle Mercado Chico número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4784-v.my.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Plácido Cean**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 17, y doña **María Esilda Bustelo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4769-v.my.22.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ventura Pérez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arapey número 244, y doña **Filomena Pucciano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4848-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández y Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 236, y doña **Leonor Brandariz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Florida número 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4815-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Paz**, de 25 años de edad, de estado soltero. de profesión jornalero, de nacionalicad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 188, y doña **María Lozano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado en* la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4816-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Dece**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de *nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado* en la calle Médanos número 86, y doña **Rosa Otton**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4804-v.my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fioravanti Rosa**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 190, y doña **Adela Urta Polero**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, *haciendo conocer las causas. Y lo firmo para* que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4792-v.my.24.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Mazza**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Rivera núm. 177, y doña **Ana Disabella Palumbo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, *á que lo denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4836-v.my.30.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Berrutti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes 189, y doña **Teresa Cleffi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Egido 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4849-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio León Morató**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de Artigas (Cerro Largo), domiciliado en la calle Cuareim número 200, y doña **Ascensión León Barreto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4805-v.my.25.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Viqueira**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 74, y doña **Jesusa Magariños**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4770-v.my.22.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio *don* **Juan Lázaro Hilario Villafaña**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad y domiciliado en la calle Mercedes 203, y doña **Irenea Ramón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida y domiciliada en la calle Mercedes 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4771-v.my.22.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio don* **José Manuel Lago Rial**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Buenos Aires número 160, y doña **Gregoria Freire**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Piedad número 59a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4850-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Stifano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle La Paz número 24, y doña **María Angela Dinetti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Médanos número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortes* Oficial del Estado Civil. 4851-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Bengoa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 239a, y doña **Irma Queirolo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4806-v.my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ferrés**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 643, y doña **María Mayol**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Roman Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4794-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio *don* **Arturo Demaestri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 443, y doña **Blanca Astraldi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 39B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4793-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Beraza**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 254, y doña **Eugenia Gutiérrez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil 4772-v.my.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ruggiero**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 636, y doña **Ana Gubitosi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4773-v.my.22.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Rasteline**, de 48 años de edad, de estado viudo de María Alvarez, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 152, y doña **Petronila Pérez**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4852-v.Jn.1.°.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Calafat**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 39, y doña **Brígida Ricobaldi**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4853-v.Jn.1.°.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juan Goano**, de 31 años de edad, *de estado soltero, de profesión comercio*, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 21, y doña **Elvira Anicet**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4817-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Juan Nerón**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Olavarría (Buenos Aires—R. A.), domiciliado en la calle Estrella del Norte número 17B, y doña **María Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 17B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 4818-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Fernández**, de 36 años de edad, de estado viudo de Dolores Montes, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Médanos número 36, y doña **Margarita Catalina Irigoyen**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Médanos número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el

DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4807-v my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Goyhenetche**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 21, y doña **Teresa Chans**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Piedad núm. 21A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4808-v.my.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Umberto Frechero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Estrecho núm. 10, y doña **Alvina Strafarino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Taja núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4774-v-my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Urtis**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Padua, domiciliado en la calle Yi número 8, y doña **Sara García**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4775-v-my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ciocca**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Inca número 86, y doña **Natalia Moretti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4777-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Zás Martínez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 93, y doña **Isabel Penino Castro**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4777-v-my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Noé Zás Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 92, y doña **Sara Penino Castro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4778-v-.my.22.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pío Oscar Berreta**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña **Carolina Galli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 4837-v.my.30.

En Colón, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Astesiano**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Pantanoso, 21.ª sección, y doña **Teresa Marchisio**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el domicilio del contrayente y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 4838-v.my.30.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sansone**, de 24 años de edad, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle José Giró número 125, y doña **María Laurentina Giménez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4839-v.my.30.

En la Villa de la Unión, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Vera**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Plata núm. 78, y doña **Guadalupe Marabotto**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Plata núm...

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4831-v.my.29.

En la Villa de la Unión, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Perrone**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Carmen Durante**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4819-v.my.28.

En la Villa de la Unión, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Puente**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Carlota López**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Joanicó número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4820-v.my.28..

En la Villa de la Unión, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan M. Fernández Acha**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle 18 de Julio número.. y doña **Juana Elisa Castro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle General Flores número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4821-v.my.28.

En la Villa de la Unión, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco D. Errazquin**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Daymán número 179; y doña **Lucrecia Aramendi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Artes número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4822-v.my.28.

En la Villa de la Unión, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pérez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Cirila Gancio**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4798-v.my.24.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio F. Blengini**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en Maroñas, y doña **Dominga Blengini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4832-v-my.29.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Viglietti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Juana Viscaints**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Barra de Santa Lucía.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4823-v.my.28.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Firpo** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la Chacarita, y doña **Dominga Pistone**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4809-v-my.25.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benicio Cedrés**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Petrona Rodríguez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4810-v.my.25.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Deleón**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto número 137, y doña **Pragedes Bentancor**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4824-v-my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vicente Algorta**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital el 13 de Diciembre de 1875, domiciliado en la calle Reducto núm. 231, y doña **Mercedes Algorta Real de Azúa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el 2 de Junio de 1885, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4825-v.my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Osvaldo Repetto Franco**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Bolívar s/n, y doña **Dolores Espinosa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4826-v.my.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Renato Micconi**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, el 7 de Febrero de 1874, domiciliado en el Barrio C. Colón, y doña **Serapia Micaela Barreneche**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, el 14 de Noviembre de 1883, domiciliada en el Barrio C. Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este. Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4827-v.my.28

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Depietri**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guadalupe s/n., y doña **Marcelina Romualda Ofilia Martínez**, de 18 años de edad, de estado, soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4828-v.my.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Boulan**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Corina Rojas**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4795-v.my.24.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Falero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s/n, y doña **Vicenta Labadia**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4779-v.my.22.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Lema**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Vázquez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4797-v.my.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pereyra**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **Brígida Anastasia González**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Teja, damiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4796-v.my.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gonçalves Carvalho**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en Cebolido, domiciliado en la calle Rincón número 149, y doña **Arminda N. Amorín**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Agraciada número 858.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4854-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Baz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Alzaibar número 40, y doña **Florinda Folco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nubel número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4855-v.jn.1.°

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amadeo Duclós**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerro, y doña **Francisca González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Lucas Obes número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4841-v-my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Turenne**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí núm. 58, y doña **María Pardiñas**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Gil s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4840-v.my.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antolín Rafael Lassús**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Durazno núm. 625, y doña **María Celia Blanco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4856-v jn.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Marotto**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 563, y doña **Ema Galiazzo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la provincia de Venezia, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 563.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4857-v. n.1.°.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Carretto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 792, y doña **Elvira Giorgi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4811-v-my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mora**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandría, Piamonte, domiciliado en la calle La Paz número 69, y doña **Florinda Bonora**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4812-v-my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Duilio Carignani**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Isla de Flores número 476, y doña **Elena Barbagelata**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4813-v.my.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Nicola**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 334, y doña **Rosa Bonino y Parma**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4785-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Eloy Millot**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle 18 de Julio número 888, y doña **María Elena Escalada**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4786-v-my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 45, y doña **Concepción Conde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4780-v.my.22.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Nicodemo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en esta sección, y doña **Rafaela Viciconti**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 4829-v-my.28.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Di Pizzo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 242, y doña **Eneria Fleitas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4842-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Olivera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n, y doña **Carmen Oliva**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Presidente Batlle núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4843-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Domingo Mazzini**, de 31 anos de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones número 89, y doña **Felicia Cáffaro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Garibaldi número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4830-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Pereiro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Larrañaga s/n., y doña **Dolores Pena**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4787-v-my.23.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Quintero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Colorado s/n, y doña **Avelina Tonosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Colorado s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4858-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Quihillaborda**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cagancha núm. 25, y doña **María Lerra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4844-v.my.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Laversol**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 242, y doña **Filomena Bermúdez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4801-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ferreira**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 284, y doña **Palmira Migues**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Lima núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4800-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Bula**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 212, y doña **María Fanetti**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República núm. 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4799-v-my.24

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Bonini**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tajes número 95, y doña **María Carmen Elena Fazzoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro* Oficial del Estado Civil. 4845-v.my.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Valencia**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña **Martina Chinchurreta**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pilar Costa número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4814-v-my.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Terrible**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en La Teja, y doña **Gabriela Alverdi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4788-v-my.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Ferrando**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Nuevo París, y doña **Teresa Bruzzone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4789-v.my.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Trimarco**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña **Asunta Ascanio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Aurora número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4790-v.my.23.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Zunino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Camino Millán, domiciliado en Peñarol, y doña **Rosa Cánepa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana nacida en Italia, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4781-v-my.22.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Pereira de Llantada, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Mayo 10 de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2435-v.jn.14.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Bernardo Irigoyen, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2320-v.my.25.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don *Felipe S. Acevedo* se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los acreedores que suscribe, de la casa de comercio de don Felipe S. Acevedo, establecida en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, séptima sección judicial, en vista del mal estado del negocio y oidas las explicaciones del caso, y siendo más perjudicial para nuestros intereses ir á la liquidación judicial de la casa, aceptamos el 40 por ciento de nuestros créditos, pagaderos al contado, ó sea dentro de los treinta días de homologado este concordato.—Montevideo, Noviembre de 1906.—Manuel Núñez y Ungo—J. Echagoyen y Cía.—Cirilo Ledesma—Juan B. Melgar—Martín B. Melgar—Justo G. Lema—á ruego de don Benito Izquierdo, por no saber firmar, Alfredo Puentes—Manuel Souza—A ruego de don Genaro Lembo, por no saber firmar, Justo J. Lema—Juan A. Bermúdez—A ruego de mi esposo, José Almandós, por no saber firmar, Juana Melgar—Rosa Reyes—Alfredo Puentes—José N. Melgar—Enrique Menini—Por Fábrica Nacional de sombreros, Pedro Gil, Gerente—Trabucati y Cía., por poder de la sucesión José Echagoyen».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Marzo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2449-v.jn.12.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: que en los autos caratulados «Joaquina Mata de Miramontes, por rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución: Montevideo, Abril 25 de 1907.—Y vistos este juicio por rectificación de partidas, promovido por doña Joaquina Mata de Miramontes. Por lo que resulta de la información, la conformidad prestada por el Ministerio Público y lo que prescribe el artículo 1.° de la Ley promulgada el 9 de Julio de 1888, en definitiva, fallo: Mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas. Pásese copia de esta sentencia á la Dirección de Registro Civil con copia de lo pertinente del escrito inicial y adjunción de las partidas y publíquese en dos diarios por diez días, debiendo agregarse los impresos en oportunidad. En cuanto á lo que hace relación con el título, teniéndose como se tiene por aprobada la información, los interesados podrán agregarle los testimonios que conceptúen necesarios, con lo cual se llena el objeto que persiguen. Tasadas y satisfechas las costas, archívense, devolviéndose los recaudos presentados.—*Domingo J. Pittamiglio*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, en Montevideo á veinticinco de Abril de mil novecientos siete; doy fe.—*Avelino Barbot*, Actuario. 2413-v my.23.

Juzgado de Distrito--15.a Sección

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza a quien se considere propietario de todos ó alguno de los cuarenta y nueve animales yeguarizos y mulares que han sido recogidos por la policía en la vía pública y puestos á disposición de esta oficina, para que dentro del plazo de quince días comparezcan con los comprobantes respectivos á reclamarlos, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá sin más trámite á su venta en remate público y al mejor postor por el martillero don Raúl Gómez, depositándose el importe, previa deducción de las prestaciones legales y gastos de manutención, en la Oficina de Crédito Público, por el término de un año, á disposición de los interesados, quienes podrán enterarse de las marcas y pelos de dichos animales en esta oficina, calle Colonia número 500.

La venta de los animales que no fueran reclamados, tendrá lugar en el día, hora y lugar que indicará el referido martillero al anunciar el remate por la prensa.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Ubaldo Pérez*. 2473-v.jn-9

Alcaldía de la 17.a Sección--4.o Distrito Montevideo

AVISO JUDICIAL—A los efectos que hubiere lugar por derecho se hace saber que en esta Alcaldía han entregado como animales invasores cuatro bueyes, tres de pelo negro y uno picaso.

Los que se consideren con derecho á ellos pueden presentarse á reclamarlos dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha. Previo pago de daños y gastos judiciales, se le entregarán, justificando su propiedad en forma.—Miguelete, 15 de Mayo de 1907. —*Domingo F. Bucero*, Teniente Alcalde.

2456-v.jn.1.°.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

2464-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público.

2231-v.jun.9.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta días, para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico nombrado, don Juan Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

2289-v-jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.

2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907. —*Jesús Gil*, Escribano Público. 2455-v.ag.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2402-v.ag.11.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2400-v.jn.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

2028-v.my26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y amistosamente, por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Cristino Micoud, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., teníamos establecida en el paraje denominado «La Paloma», séptima sección del Departamento del Durazno.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Verísimo S. Rodríguez.—Valentín S. Rigos.—Nicanor Ferrer*.

2475-v.jn.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Riera las existencias de mi casa de negocio sito en la calle 25 de Mayo núm. 86, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Gaspar Argul*.

2474v.jn.15.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ricardo Apatía, ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de hotel y sus anexos, giraba en esta plaza bajo la firma de Fermín Mayora y C.ª, con la denominación de «Hotel Central», quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad, el socio don Fermín Mayora.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San José, 18 de Mayo de 1907. —A ruego de Fermín Mayora: *José Lamatson.—Martín Mayora*. 2472-v.jn.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Magín Saball y Guardiá el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Americano», que tenía establecido en la calle Zabala núm. 193 esquina á la de Buenos Aires núm. 130 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*Juan Bresola*.

2468v.jn.14

Aviso al público y al comercio

Conste por el presente aviso que vamos á disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Alejandro Bertiz y C.ª para especular en el ramo de Restaurant, denominado de las dos Naciones, situado en la calle Goes núms. 181 y 183 y que el socio Alejandro Bertiz, quedará con todo el activo y pasivo de dicho Restaurant.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Bernardo Eyheragarai.—Alejandro Bertiz*. 2464v.jn.14

Cambio de firma

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Díaz y Compañía, en los ramos de almacén y despacho de bebidas situado en la calle Constituyente número 282 esquina San Salvador, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Constantino Díaz, bajo cuya sola firma seguirá el mismo negocio.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*A. Castañeira.—Constantino Díaz*.

2462-v.jn.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Agustín Perdomo, de este vecindario, las existencias de mi casa de negocio, que en el ramo de tienda, almacen y ferretería tengo establecida en Garzón, séptima sección del Departamento de Maldonado, en campos de don Luciano Núñez, en la cual venta entra también el edificio.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador señor Perdomo queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Garzón, 10 de Mayo de 1907.—Firmado: *Carlos Núñez*. 2461-v.jn.14

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Fereiria las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Cerro Largo número 86, esquina Andes, de esta ciudad; á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*María Sougue*.

2457-v.jn.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Durán y Cotelo, en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, establecida en la calle Palmar num. 24, ha quedado disuelta de común acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el señor Francisco Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los acreedores para que se presenten en el término de 30 días a deducir sus acciones.—Montevideo, 16 de Mayo de 1907.—*Antonio Cotelo.—Francisco Durán*. 2454-v.jn.12

Disolución de sociedad

Se hace público que ha sido disuelta la sociedad Insua y Compañía, constituida por los hermanos don Alejandro Insua, como socio solidario, y don Agustín Insua, como socio comanditario, propietario de la «Farmacia Semeria», establecida en la casa número 728 A de la calle 18 de Julio, habiendo quedado el activo y pasivo sociales, á cargo de don Alejandro Insua; y que éste proyecta constituir nueva sociedad con los señores don José Mantaras Domínguez y don Pedro C. Helguera.

A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de la sociedad Insua y C.ª, ó de don Alejandro Insua, se presenten en la botica indicada, dentro del término de 30 días,—pasado cuyo término, la nueva razón social quedará exenta de responsabilidad.—Montevideo, 17 de Mayo de 1907. —*Alejandro Insua.—Agustín Insua.—Insua y C.ª*

2453-v.jn.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, a favor de los señores don Ramón Pose y Hermano, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en el Camino Nuevo al Paso de la Arena esquina al de Las Tropas (Pantanoso).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 16 de Mayo de 1907.—Por la sucesión de don Manuel Martínez y a ruego de mi señora madre doña Carmen Rama.—*Consuelo Martínez*.

2452.v-jn-12

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general, que por ante el escribano don Benjamín C. de Oliveira, voy á vender á mi hijo don Francisco D. Faig la casa de comercio de mi propiedad, denominada «El Maragato», que en los ramos de cigarrería y venta de tarjetas postales giraba en esta plaza bajo la firma de Viuda de Francisco Faig, en la calle 25 de Mayo número 324.

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 17 de Mayo de 1907.—*Ana Gatza, viuda de Francisco Faig.—Francisco D. Faig*.

2451-v.jn.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de «Fernández y Librán» giraba con casa de comercio en Salsipuedes, 10.ª sección judicial del Departamento de Río Negro, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa, el socio don Nicomedes Librán Alonso, quien seguirá ocupándose en los mismos negocios. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama por 30 días á todos los acreedores de la casa, para que pasen por ella con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—Firmados: *José Fernández.—Nicomedes Librán Alonso*.

2448-v-jn.11.

Compra-venta

De acuerdo con lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he prometido en venta a don Manuel Figueroa, la casa de comercio de mi propiedad denominada «Café Oriental», sito en la calle Piedras esquina Maciel.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1907.—*José Alonso*.

2447-v.Jn.11.

Carnicería en venta

Participo al público y al comercio que he contratado vender á favor de don Casimiro D. Martínez y C.ª, la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Guaviyú esquina Figurita número 24, con todas sus existencias, menos la jardinera con su reparto. También participo á todos los que se consideren acreedores, que deberán presentarse en el plazo de treinta días, vencido el cual no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Ramón Viñas*. 2442-v.jn.9.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura de fecha 14 del corriente, autorizada por el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Cayetano Salvini el negocio de mi propiedad que constituye el ramo de peluquería, situado en esta ciudad calle Constituyente número 132. —A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907—*Divid di Petta*.

2441.v-jn-8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público que he contratado vender á favor del señor Alejandro Begué el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominada «Almacén del Hospital de Niños» situado en esta ciudad, calle Boulevard Artigas núm. 143. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa para serles satisfechas sus cuentas. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—*Adela Balduino de Colombi*. 2439-v.jn.8

Venta de una peluquería

Al comercio y al público hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el negocio de peluquería situado en el Arroyo Seco, calle Agraciada núm. 503, á Carlos B. Vallarino. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en el mismo negocio, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—*Felipe Heuguerot*. 2438-v.jn.15

Al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender al señor Vicente Garolini el horno de ladrillos que tenemos establecido en el Paso de la Arena de este Departamento, bajo la razón social de Ellauri y Garolini. Los que se consideren acreedores de dicha firma social, deberán presentar sus créditos dentro del término de 30 días, en mi casa, Camino de Castro número 113.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Enrique Ellauri*. 2437-v.jn.15.

Al público

Para los efectos que hubiere lugar, y en cumplimiento de las disposiciones de la ley, hacemos saber al público que tenemos en proyecto de venta, al vecino de Cañas, de este Departamento, don Juan A. Olivera, la casa de comercio de nuestra propiedad que gira en Laureles, bajo la firma Pablo Nuñez y Ca., cuya firma la componen el expresado Pablo Núñez y doña Marcelina Chaves, como representantes de la sucesión de don Gaudencio Rosas.—San Fructuoso (Tacuarembó), 27 de Marzo de 1907.—*Marcelina C. Rosas.—Pablo Nuñez*. 2434-v.jn.14

Café vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Claudio Risotto, el café denominado «Café y Billar 19 de Abril», que teníamos establecido en la calle Agraciada número 500, esquina á la de Córdoba (Arroyo Seco), de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Así, queda amistosamente disuelta la sociedad «Sierra y Risotto», haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el exsocio Risotto y separado ó completamente desligado de ella el exsocio Sierra.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Sierra y Risotto.—Doroteo Sierra.—Claudio Risoto*. 2431.v-jn-7.

Venta de un tambo

Romualdo Eguia, dueño del tambo situado en la calle Uruguay número 676, esquina Yaro, participo al público y al comercio, que me obligué á vender la referida casa de negocio á don Benito Cal Collazo. Los que tengan créditos á cobrar, que se presenten todos los dias hábiles, en dicha casa de negocio con los justificativos, para serles abonados, dentro del plazo que ordena la ley; después, ni el vendedor ni el comprador atienden reclamos de ninguna especie. —Montevideo, 13 de Mayo de 1907.—*Romualdo Eguia.* —*Benito Cal Collazo.* 2430-v.jn.7.

Al comercio y al público

Se hace saber que por mutuo y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza (Paso del Molino) bajo la razón social de Salvo hnos., en los ramos de tienda y almacén, según escritura pública otorgada por el escribano don Agustín J. Mora, torio, con fecha 23 de Abril ppdo., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma los señores Salvo y Ca., quienes continuarán los mismos negocios que sus antecesores.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Salvo y Ca.* 2423.v.jn.6

Café Imperial

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Ernesto Barcia, el café y billar denominado «Imperial», que tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí entre las de Asamblea y San José.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 15 de Mayo de 1907.—*Dalmiro Arnábal.* 2422-v.jn.12

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Clérice y Ca. la fábrica de soda denominada «Fábrica de Soda Demarchi», que tengo establecida en la calle Marcelino Sosa núm. 118 de esta ciudad.

A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo improrrogable de 15 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.—*Pedro Loustane.* 2415-v.my.30

Venta de una farmacia

En esta fecha hemos vendido al señor Lázaro Bianchi, la farmacia denominada «Sarandí», situada en la calle Agraciada 712 y 714. Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Paoletti y Seré.* 2412-v.jn.6.

Restaurant vendido

Pongo en conocimiento del comercio, que hoy, ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he prometido vender al señor Pedro Torterola todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de restaurant, posada, despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos, tengo establecida en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 32, bajo mi firma y la denominación de «La Estrella del Puerto». Invito á todos los que tengan créditos á cobrar se sirvan presentarlos dentro de los treinta dias de esta publicación en la casa calle Uruguay número 156, para abonárselos.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.—A ruego de mi esposo Juan Sanguinetti por no saber firmar, *Catalina Giacobbe.—Pedro Torterola.* 2411-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores M. Durán y Hermanos, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Cuñapirú», que tenía establecido en la calle 25 de Mayo núm. 122 esquina á la de Colón de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*A Bautis.* 2408-vjn.5.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el ocho del corriente por el escribano *Pedro José Saralegui*, he vendido al señor don Benito Cánepa la casa de comercio de mi propiedad «Farmacia Don Bosco», quedando el activo y pasivo a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 notifico esta venta á mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Claudio Landera.* 2405-v.jn. 5.

Al comercio

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Alfredo Hamilton todas las existencias de mi casa de negocio establecida en el Parque Urbano, del ramo de café y restaurant.

A los efectos de lo preceptuado por la ley 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algun derecho deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta dias.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*F. Guerra Stewart.* 2399-v.jn.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores J. B. Salaverría y S. Alvarez, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguayana número 138 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1907.—*Leonardi y Bergino.* 2398-v.jn.4.

Venta de una botica

Teniendo pactada la venta á los señores don Tomás S. Blanco y don Alberto Raggio Echegaray, de la botica «Anglo Francesa», establecida en la calle Agraciada números 183 y 185, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 4 de 1907.—*Adrian B. Echegaray.* 2383.v-jn.4.

Promesa de venta

Hacemos saber al público, que por compromiso de venta pasado ante el Escribano don Francisco Faig, hemos resuelto enajenar á favor de don Juan Cavallero todas las existencias de nuestra casa de comercio que constituye el ramo de carnicería, situada, en esta ciudad, calle Nueva Palmira número 104. A los efectos de lo estatuido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Montevideo, 7 de Mayo de 1907.—*Eustaquio Irigaray.* — *Vicente Pozzo.* 2396-v.jn.2.

Fábrica de Creolina

Participamos al comercio que con esta fecha hemos vendido á los señores E. Seré y Hermanos la fábrica de creolina que teniamos establecida en la calle Hocquart esquina Inca; y hacemos la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—*Paoletti y Seré.* 2393.v-jn-2.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público, que con esta fecha y por ante el Escribano don Eduardo Ferreira, he vendido á don Felipe Pallas y don Augusto Cap Martinez, la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en la calle Piedras número 67.

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren acreedores á que se presenten con sus créditos en el término de treinta dias.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Salvador Martinez.* 2385-v-jn.1.°

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Félix y José Güelfi, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguay número 69, esquina Andes 71, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Vicente Muiños.* 2383-v-jn.1.°

Zapatería en venta

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público, que he resuelto vender, á don José Rando, la Zapatería que tengo establecida en esta Capital, calle Goes número 301. En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, á que comparezcan dentro del término de 30 dias en dicho establecimiento, á ejercitar sus derechos.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Rinaldo Airaldi.* 2382-v.jn.1.°

Hotel en venta

Al comercio y al público en particular.—He contratado vender, á favor del señor don Juan Antonio Seoane, las existencias del «Hotel Restuccia», antiguo «Hotel Español», de esta Villa, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó (Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten con los justificativos de sus créditos, para cobrarlos.—San Fructuoso, 4 de Mayo de 1907.—*Miguel Restuccia.* 2378-v.jn.1°.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 3 del corriente, autorizada por el escribano don Francisco Faig, he comprado á don Juan Cavallero el puesto de frutas, fiambres y verduras, ubicado en esta ciudad, calle Colonia número 544. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Juan Cavallero.—Juan Repetto.* 2377-v.my.30.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público en general y al comercio en particular, que he resuelto vender á don Luis Durañona, mi casa de comercio, establecida en esta localidad, á donde podrán concurrir mis acreedores á percibir el importe de sus créditos, si los hubiere.—Paso de los Toros, 2 de Mayo de 1907.—*Francisco Restuccia.* 2376-v.my.30.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores don Patricio de Surlei y don Antonio Montelli, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y agencia de correos tengo establecida en el Barrio Paysandú, de este Departamento, calle Leandro Gómez número 56. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Eduardo Visca.—Patricio de Surlei.—Antonio Montelli.* 2374-v-my.30.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez, disolvimos la sociedad «Marsicano, Arcos y Greco» que en el ramo de compra y venta de mercaderias en general, con casa establecida en Molles, tercera sección del Departamento del Durazno, teniamos constituida por contrato, quedando todo el activo y pasivo á cargo de los firmantes Marsicano y Greco y separado completamente el señor Arcos.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907. — *José Marsicano.* — *Prudencio Arcos.—Juan Greco.* 2371-v-my.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Cerviño Hermanos nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y depósito de cereales tenemos establecida en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 172, esquina Blandengues. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 dias á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*J. Chiarino.—Cerviño Hnos.—Segundo Chiarlone.* 2368-v-my.29.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores don Andrés Szodo y don José Notari mi establecimiento de taller mecánico, sito en la calle Marcelino Sosa número 158.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en dicho establecimiento para serles abonados.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*Jose Szodo.* 2367-v-my.29.

Aviso

Se hace saber al público, que, con esta fecha y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de barraca de frutos del pais giraba bajo la razón de «Gutiérrez y Pintos» en la calle Constituyente núm. 105, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Domingo Gutiérrez.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*Gutiérrez y Pintos.* 2366-v.my.29.

Al comercio

Hago saber que he convenido vender á los señores Antonio Vecino y José R. Amor, la fábrica de cartón que tengo establecida en la calle Isidoro De María núm. 64.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Bartolomé Triay.* 2365-v.jn.4.

Al comercio

Habiendo comprometido en venta las existencias del Cambio de la Pasiva, establecido en la calle Buenos Aires números 271 al 273, hago esta publicación á los efectos de la ley vigente.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Carmelo Gorga.* 2364-v.my.29.

Aviso

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por ante el escribano don Juan J. Dominguez, hemos disuelto la sociedad que teniamos constituida en el ramo de carniceria, con casa establecida en esta ciudad, calle Sierra número 1936, quedando dicho establecimiento á cargo exclusivo del firmante señor Sanguinetti. En consecuencia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados, á que se presenten á hacer efectivos sus derechos en el establecimiento indicado, dentro de 30 dias.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Juan Quadrello* · *Luis Sanguinetti.* 2361-v.jn.3

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que he prometido en venta al señor don Fulgencio Armúa, mi convecino, la fábrica de soda y aguas gaseosas, de mi propiedad, que tengo establecida en esta localidad.—Santa Isabel, Paso de los Toros, 10 de Abril de 1907.—*Vicente Staiff.* 2360-v.my.28

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Francisco Alborés, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, donominado «Almacén del Desengaño» que teniamos establecido en la calle ó avenida 18 de Julio núm. 383, esquina á la calle Yaguarón núm. 298, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Así, queda amistosamente disuelta la sociedad Alborés y Lago, de cuyo activo y pasivo se hace cargo el ex socio Alborés y separado ó completamente desligado el el ex socio Lago.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*José Lago.—Alborés y Lago.—Francisco Alborés.* 2359-v.my.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don José Lago, el almacén de comestibles y bebidas al por menor o al detalle, denominado «Almacén Peninsular», que tenía establecido en la calle Misiones números 240 y 242, esquina á la de Buenos Aires de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—*Juan Méndez.* 2358-v.my.28.

Venta de herramientas y útiles

Por el presente hago constar: que en el mes de Octubre último clausuré el taller de zapatería que tenía establecido en la calle Mercedes número 527, vendiendo á don Pascual Tranquilo, los estantes, mostrador y herramientas y quedando á mi cargo los créditos á cobrar y cuentas á pagar. Los que se consideren con algún crédito deben comparecer á mi domicilio calle Bequeló número 53 b, dentro de treinta dias.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Isidoro Galli.* 2357.v.jn-3

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Benjamin Barreiro y Hno. las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Yacaré número 2 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—*Jesus Núñez.* 2356-v.my.28.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que según escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Pedro Jover,—hemos dado por definitivamente terminada la liquidación de la barraca de maderas y artículos de construcción, establecida en esta ciudad en la calle Orillas del Plata número 17, que giraba bajo la razón de «Díaz y Porto, en liquidación»,—habiendo vendido la sucesión de don Francisco Porto á don Eduardo Díaz Gómez, la parte que aún representaba en dicho establecimiento; quedando el señor Díaz Gómez dueño absoluto del establecimiento de la referencia—y de los créditos activos de la referida firma —y á cargo del mismo señor los créditos pasivos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 dias, debiendo los que se consideren acreedores presentarse en el domicilio del establecimiento aludido dentro del término de 30 dias con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—A ruego de la señora Emilia Amaro de Porto.—*Jose Ascheri.—Eduardo Díaz Gómez.* 2355-v-my.28.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber: Que según contrato celebrado por ante el escribano don Alberto J. Martinez, han formado, en unión de don Enrique Queirolo, una sociedad comercial en la cual se hallan refundidos nuestros respectivos negocios de productos porcinos y conservas alimenticias. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores que dentro del término de 30 dias, ocurran al domicilio social, calle Burgues número 45, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Enrique Minoli.—Dante Dallera.* 2350-v.my.25.

Al comercio

Los abajo firmados participan al comercio que la venta del almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Marcelino Sosa números 170 y 172, que apareció en los periódicos que marca la ley, ha quedado sin efecto, haciéndonos cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*Juan Chiarino y C^a.* 2344-v.my.25.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á don Tomás Pissani el despacho de bebidas con todas las existencias que tengo establecido en Colón, sobre el Camino Nacional á Las Piedras. A los efectos de dicha ley, cito á todos los que sean mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con sus créditos, dentro del término de 30 dias, donde les serán satisfechos por el que suscribe. Vencido dicho término, el comprador estará exonerado de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*Carlos Bellati.* 2341-v.my.24.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á don Horacio Albistur el salón de lustre de calzado con sus anexos de librería y venta de billetes de lotería, que teníamos establecido en la ciudad de Minas, calle 25 de Mayo número 188.

A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la casa para abonarles. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Minas, 18 de Abril de 1907.—*Gregorio Torre.—Vicente Torre.* 2337-v-my.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Nicolás Brissolese, la tienda y casa de ropa blanca de mi propiedad, que tengo establecida en la calle 23 de Mayo número 84. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*Jacinta Méndez.* 2333-v-my.27.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Tessori, mi establecimiento de Sombrerería, establecido en la calle Uruguay número 244, y en cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento, por cualquier título, se presenten á deducirlo en forma, dentro de los treinta dias á contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 25 de 1907.—*Lorenzo Vilizio.* 2332-v-my.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á favor de don Abdón Guardiola todas las existencias de mi fábrica de escobas, cepillos y plumeros que tengo establecida con frente á la calle Reducto números 207 y 209. Los que tengan crédito contra dicha fábrica se servirán pasar por la misma dentro del término de 30 dias para serles satisfechos.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*Francisco Estela.—Abdón Guardiola.* 2328-v.my.26.

Al comercio y al público en general

Hago saber que he vendido el negocio de mi propiedad, despacho de bebidas y cancha de bochas, sito en la calle J. L. Terra núms. 57 y 57A, al señor don Marcelo Riestra. Si hubiera algún reclamo se ruega presentarse dentro del término de 30 dias contados desde la fecha, no atendiéndose reclamo pasado dicho plazo.—Montevideo, 19 de Abril de 1907.—Vendedor: *Victorio Parodi.*—Comprador: *Marcelo Riestra.* 2325-v.my.26.

Al comercio

Participo haber vendido á don Antonio Paz las existencias que corresponden á facturas de la casa de negocio despacho de bebidas y en el cual tenia alquilados los muebles y útiles á don Máximo Rodríguez y García, en la calle Valparaiso número 7 —Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Tomás Goñi.—Antonio Paz.* 2267-v.my.22

Imprenta del DIARIO OFICIAL